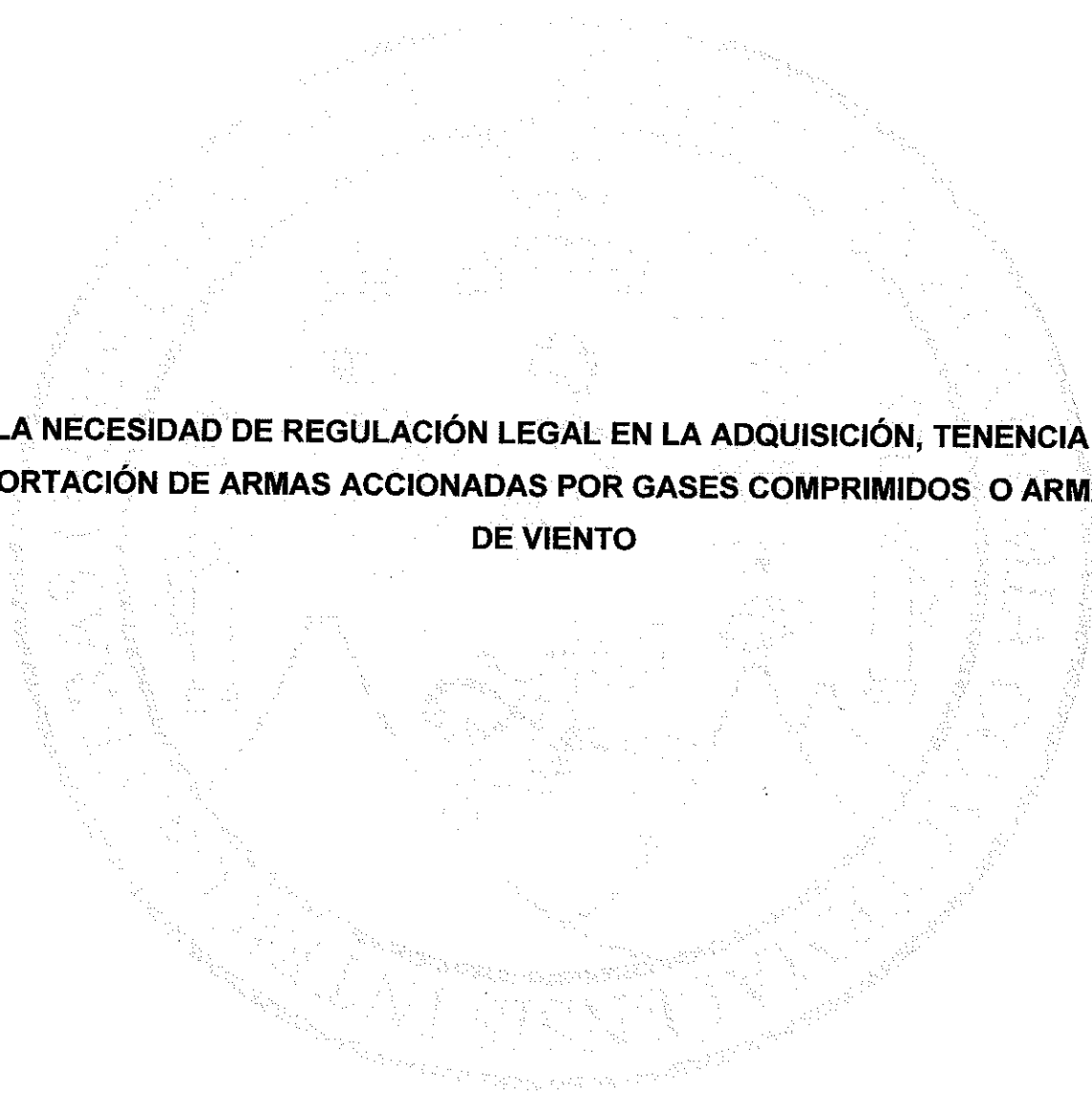


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGAL EN LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y
PORTACIÓN DE ARMAS ACCIONADAS POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS
DE VIENTO**

JOSÉ IVÁN JOAQUÍN HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGAL EN LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y
PORTACIÓN DE ARMAS ACCIONADAS POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS
DE VIENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ IVÁN JOAQUÍN HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|------|---------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL II: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Ileana Noemí Villatoro Fernández |
| Vocal: | Lic. | Ignacio Blanco Ardon |
| Secretario: | Lic. | Willian Armando Vanegas Urbina |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Gustavo Adolfo García De León |
| Vocal: | Licda. | Dilia Augustina Estrada García |
| Secretaria: | Licda. | Roxana Elizabeth Alarcón Monzón |

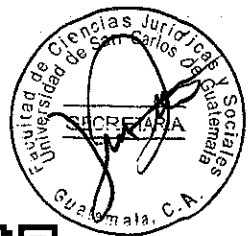
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 10/07/2018



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de junio del año 2017

Atentamente pase al (a) profesional **MARIA ERNESTINA ESTRADA SALAZAR**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ IVÁN JOAQUÍN HERNÁNDEZ**, con carné 200924658 intitulado **LA TIPIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ARMAS DE ACCIÓN POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS DE VIENTO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

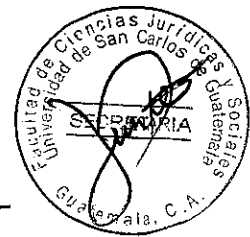
Fecha de recepción: 09 / Julio / 2018

(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

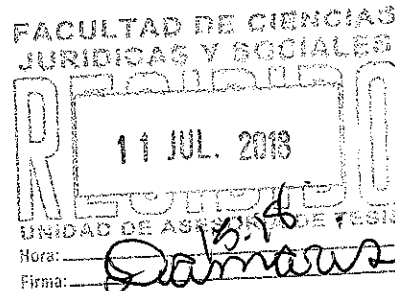
Maria Ernestina Estrada Salazar
Abogada y Notaria

LICDA. MARIA ERNESTINA ESTRADA
SALAZAR
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 09 de julio de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Lic. Orellana Martínez:

En atención de esa Unidad, de trece de junio de dos mil diecisiete, se me nombra como Asesora de Tesis del Bachiller, **JOSÉ IVÁN JOAQUÍN HERNÁNDEZ**, en el trabajo intitulado **"LA TIPIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ARMAS DE ACCIÓN POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS DE VIENTO"**.

Atentamente le informo que ASESORÉ la tesis del bachiller **JOSÉ IVÁN JOAQUÍN HERNÁNDEZ**, para lo cual tengo a bien indicar que el contenido del trabajo es de carácter jurídico y social dentro del ámbito del Derecho Administrativo, tema de suma importancia en la actualidad y que debe ser de conocimiento de todas las personas estudiosas del derecho.

Para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo, se detalla lo siguiente:

1. Se realizó la modificación del título del trabajo intitulado **"LA TIPIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ARMAS DE ACCIÓN POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS DE VIENTO"** por el título **"LA NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGAL EN LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS ACCIONADAS POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS DE VIENTO"**. En virtud de constatar luego de la investigación realizada por el bachiller, que el segundo título en mención es el idóneo para intitular el trabajo que tuve a bien asesorar.
2. Se constató que el contenido científico y técnico de la tesis es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado, pues profundiza el tema de forma sistemática y ordenada.
3. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en el plan de investigación, se hizo uso de los métodos jurídico, analítico y deductivo, así mismo de la técnica de investigación bibliográfica o documental, que permitió contar con toda la información relevante para elaborar un trabajo de tesis adecuado a los requerimientos académicos exigidos.
4. La redacción utilizada es técnica y adecuada a los requerimientos establecidos para elaborar un trabajo de tesis, en todo el trabajo se hace usos de síntesis y análisis respecto al contenido y se utiliza la terminología adecuada.

LICDA. MARIA ERNESTINA ESTRADA
SALAZAR
ABOGADA Y NOTARIA



5. El trabajo de investigación de tesis, es una contribución científica, técnica y doctrinaria, importante para la legislación guatemalteca, en relación con el Derecho Administrativo, por ser la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, la entidad encargada de velar por el control de las armas y municiones en Guatemala, por lo que, una mejor regulación legal en cuanto a las armas accionadas por gases comprimidos favorece a que disminuya la proliferación de este tipo de armas y la problemática que está creando en cuanto ser una herramienta idónea para la comisión de hechos delictivos.
6. La conclusión discursiva como síntesis del contenido del trabajo de investigación, es válida y firme, permite entender con facilidad el desarrollo de la tesis. Además, tiene coherencia con el contenido del trabajo de tesis, con la hipótesis y los objetivos determinados.
7. La bibliografía es extensa, científica y tiene una relación directa con el tema abordado, abarca desde ordenamiento jurídico nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia internacional, documentos relacionados y estadísticas oficiales del problema que genera la falta de una adecuada regulación en cuanto al tema de las armas accionadas por gases comprimidos, esto hace que el análisis realizado tenga un sustento jurídico, técnico y académico.
8. Además, manifiesto expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

Derivado de lo anterior, HAGO CONSTAR, que el trabajo de tesis ha sido asesorado científica y técnicamente, tanto en su contenido, metodología y técnicas de investigación utilizadas, redacción, conclusión discursiva y bibliografía utilizada, siendo congruentes y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por tal motivo emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

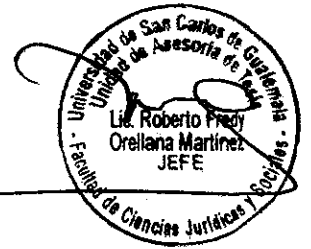
Deferentemente,

Licda. MARIA ERNESTINA ESTRADA SALAZAR
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8,690

Maria Ernestina Estrada Salazar
Abogada y Notaria



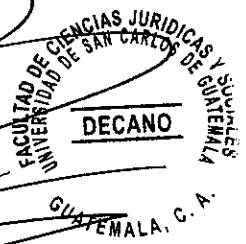
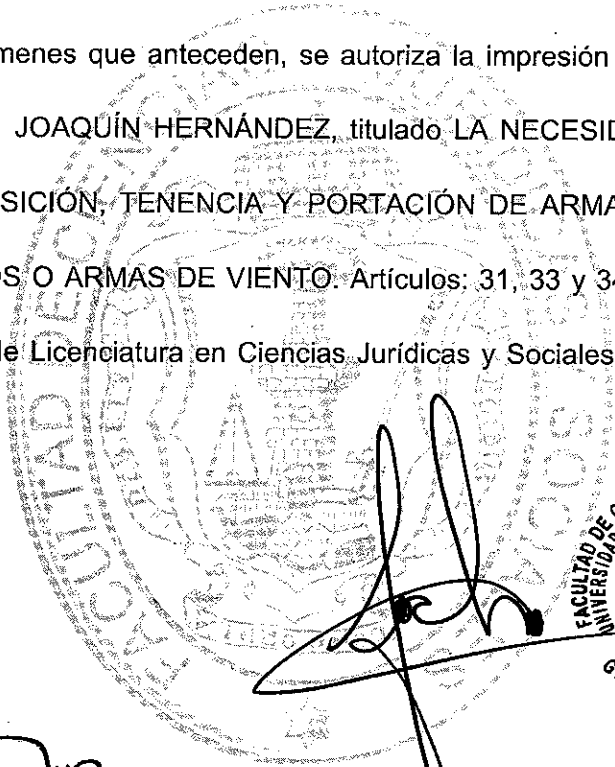
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

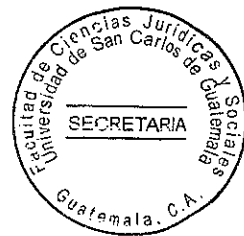


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ IVÁN JOAQUÍN HERNÁNDEZ, titulado LA NECESIDAD DE REGULACIÓN LEGAL EN LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS ACCIONADAS POR GASES COMPRIMIDOS O ARMAS DE VIENTO. Artículos; 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

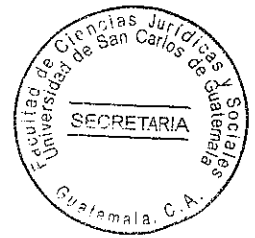
RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.
- A MIS PADRES:** José Joaquín y Priscila Hernández, quienes siempre han sido un ejemplo a seguir y constantemente han estado pendientes de mí. Gracias a ello estoy alcanzado mis metas con mucho orgullo.
- A MIS HERMANOS:** Axel, Marvin y Omar, con especial cariño, gracias por su apoyo y que esté triunfo sea motivación para alcanzar sus metas.
- A MI FAMILIA:** Por su apoyo incondicional a lo largo de este proceso para llegar a esta meta.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores, por haberme cobijado en sus aulas y brindarme la oportunidad de forjarme como profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

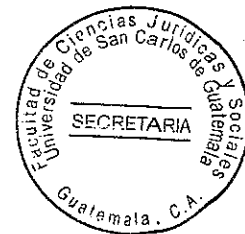


PRESENTACIÓN

Este trabajo de tesis versa principalmente sobre la falta de regulación legal que existe en la Ley de Armas y Municiones en relación a la adquisición, tenencia y portación de armas accionadas por gases comprimidos. El tema investigado pertenece a la rama del derecho administrativo, siendo una investigación de tipo cualitativo, en la cual se analizó información sobre armas de fuego, criminalidad y notas periodísticas de los años 2016 y 2017 a nivel nacional.

El objeto de la investigación es evidenciar la necesidad de una mejor regulación legal en el tema, y que las armas accionadas por gases comprimidos sean consideradas como lo que realmente son: armas. Además, se evidencia la urgente necesidad de instaurar mecanismos adecuados y efectivos de control para la adquisición, tenencia y portación de este tipo de armas.

Sobre la base de un análisis jurídico, social y doctrinario, se logró establecer que las armas accionadas por gases comprimidos poseen la capacidad de producir daños a la integridad física de las personas, llegando incluso, en algunos casos, a provocar la muerte. También, el hecho de ser réplicas exactas de algunas armas de fuego, así como su fácil adquisición, favorece que sean utilizadas para cometer hechos criminales, sin que su sola portación sea un hecho constitutivo de delito, o mínimamente, de ser un agravante en la comisión de hechos delictivos, al ser consideradas por la sociedad, como juguetes.



HIPOTESIS

De conformidad al plan de investigación que fue aprobado para la realización del trabajo de tesis, la hipótesis es la siguiente: La falta de regulación legal en la Ley de Armas y Municiones en relación a la adquisición, tenencia y portación de las armas accionadas por gases comprimidos, favorece el incremento de su utilización en la comisión de hechos delictivos. Esa falta de regulación legal hace que cualquier persona, incluyendo personas menores de edad, pueda adquirirlas sin ningún requisito que cumplir, lo cual, en muchas ocasiones es aprovechado para adquirirlas con fines criminales o como medios de amenaza e intimidación.

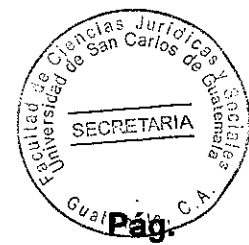
Además, en una sociedad como la guatemalteca, en donde impera una cultura de violencia, las armas accionadas por gases comprimidos, más allá de ser consideradas como armas que puedan provocar daños a la integridad personal de las personas, son consideradas como juguetes, lo cual explicaría esa falta de regulación legal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue sometida a comprobación a través de los métodos jurídico, analítico y deductivo, llegándose a concluir que es válida y verdadera, en virtud de que en la actualidad en Guatemala existe una deficiente regulación en cuanto a las armas accionadas por gas comprimido, lo que ha provocado que estas sean el utensilio más común utilizado para cometer actos delictivos, derivado de que son muy sencillas de adquirir y no necesitan ningún tipo de permiso o licencia para su tenencia, ventaja que los delincuentes están utilizando para poder cometer hechos delictivos.

Además, muchas de las personas víctimas de estos hechos no conocen o no saben cómo diferenciar este tipo de armas de un arma de fuego real, en virtud de que las armas accionadas por gas comprimido son réplicas exactas de algunas armas de fuego, lo cual hace que sean efectivas para la comisión de hechos delictivos.



ÍNDICE

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Marco normativo nacional e internacional que regula las armas y municiones..... | 1 |
| 1.1. Antecedentes legales..... | 2 |
| 1.2. Legislación nacional | 8 |
| 1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... | 9 |
| 1.2.2. Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009..... | 11 |
| 1.2.3. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones | 12 |
| 1.2.4. Código Penal y Código Procesal Penal | 13 |
| 1.3. Legislación internacional | 14 |
| 1.3.1. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica | 16 |
| 1.3.2. Convención Interamericana Contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados | 17 |
| 1.4. La importancia de la legislación internacional..... | 19 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Clasificación de las armas y municiones en Guatemala | 21 |
| 2.1. Definición de armas y municiones | 21 |
| 2.1.1. Armas..... | 22 |
| 2.1.2. Munición..... | 27 |
| 2.2. Armas de fuego | 29 |
| 2.2.1. Armas de fuego bélico o de uso exclusivo del ejército de Guatemala..... | 32 |



| | |
|--|----|
| 2.2.2. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado..... | 33 |
| 2.2.3. Armas de fuego de uso y manejo colectivo..... | 34 |
| 2.2.4. Armas de fuego de uso y manejo individual..... | 35 |
| 2.2.5. Armas de fuego de uso civil | 36 |
| 2.2.6. Armas de fuego deportivas | 37 |
| 2.3. Otros tipos de armas reguladas en la Ley de Armas y Municiones | 38 |
| 2.3.1. Armas de acción por gases comprimidos | 38 |
| 2.3.2. Armas blancas | 42 |
| 2.3.3. Armas Explosivas..... | 43 |
| 2.3.4. Armas químicas | 45 |
| 2.3.5. Armas Biológicas | 46 |
| 2.3.6. Armas atómicas | 46 |
| 2.3.7. Trampas Bélicas | 47 |
| 2.3.8. Armas experimentales..... | 47 |
| 2.3.9. Armas hechizas y/o artesanales | 48 |
| 2.4. Requisitos para la tenencia de armas en Guatemala | 50 |

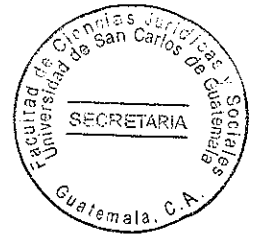
CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Violencia armada en Guatemala..... | 55 |
| 3.1. Cultura de violencia | 55 |
| 3.2. Portaciones ilegales de armas de fuego..... | 58 |
| 3.3. Hechos violentos y armas de fuego..... | 66 |
| 3.4. Muertes Violentas por arma de fuego..... | 68 |
| 3.5. El uso de armas de acción por gases comprimidos | 71 |



CAPÍTULO IV

| | Pág. |
|---|-------------|
| 4. Impacto de la falta de regulación legal de la adquisición y tenencia de armas de gas comprimidos | 79 |
| 4.1. Obstaculización para la consolidación de una cultura de paz | 80 |
| 4.2. Aumento del uso de armas de acción por gases comprimidos en hechos criminales | 83 |
| 4.3. Impunidad en hechos delictivos en los que se usan armas de acción por gases comprimidos..... | 90 |
| 4.4. Necesidad de regulación legal de la adquisición y tenencia de armas de gas comprimido | 93 |
| 4.4.1. Derecho comparado en relación a la regulación legal de las armas de gas comprimido | 95 |
| 4.4.2. Reforma a la Ley de Armas y Municiones..... | 102 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 105 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 107 |



INTRODUCCIÓN

La Ley de Armas y Municiones contiene la regulación legal de las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego. Dentro de esa regulación legal se clasifican los tipos de armas, estableciéndose como una categoría específica a las armas de acción por gases comprimidos, las cuales, para impulsar un proyectil, necesitan liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado. Sin embargo, dicha ley no establece ningún requisito para la adquisición, tenencia y portación de estas armas, por lo que son de libre acceso para cualquier persona, en cualquier momento, incluyendo a personas menores de edad.

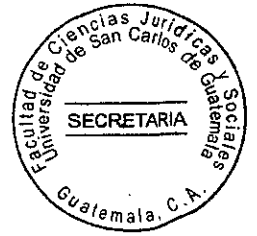
En tal sentido, se plantea una hipótesis, la cual fue comprobada, que determina cómo esa falta de regulación legal de requisitos para la adquisición, tenencia y portación, en muchas ocasiones es aprovechada para que cualquier persona pueda adquirirlas con fines criminales o como medios de amenaza e intimidación. El estudio planteó el objetivo de evidenciar la necesidad de establecer mecanismos de regularización o control en la utilización de armas de acción por gases comprimidos, lo cual tendría un impacto fuerte en la prevención del delito, al posibilitar la disminución del uso de dichas armas en la comisión de hechos delictivos.



Esta tesis contiene cuatro capítulos: el capítulo uno contiene un análisis del marco normativo nacional e internacional que regula las armas y municiones, así como sus antecedentes legales; el capítulo dos examina la actual clasificación de las armas y municiones en Guatemala, contenida en la Ley de Armas y Municiones; el capítulo tres analiza la violencia armada en Guatemala en el contexto de una cultura de violencia, así como establece la relación que existe entre diversos hechos violentos y el uso de armas accionadas por gases comprimidos; y, finalmente, el capítulo cuatro describe el impacto social de la falta de regulación legal de la adquisición, tenencia y portación de armas de gas comprimido.

El trabajo es el producto del análisis de doctrina, legislación nacional e internacional y experiencias comparadas. En el desarrollo del mismo se utilizaron los métodos jurídico, analítico y descriptivo, así como la técnica de investigación bibliográfica. Se espera que la presente tesis constituya un aporte académico para la creación de mecanismos de control en la adquisición, tenencia y portación de armas de gas comprimido, como una acción de impacto en el desarrollo de estrategias de prevención del delito.

CAPÍTULO I



1. Marco normativo nacional e internacional que regula las armas y municiones

Desde hace tiempo atrás, Guatemala ha poseído una insuficiente legislación en materia de armas y municiones, tanto lo referente a las transferencias, como todo lo relacionado con la portación y tenencia de las mismas; situación que ha generado facilidad para que exista una mayor adquisición, transacción y tenencia de armas y municiones por parte de personas individuales y cuerpos que operan de manera ilegal en el país.

Las armas a lo largo del tiempo se han transformado en una herramienta con la que se puede llegar a ejercer violencia en contra de la integridad física de otras personas; se han convertido en un medio eficaz por el cual se puede causar daño; por lo que estas representan un peligro para la integridad física, el patrimonio y bienes jurídicos de otros seres humanos.

A continuación, se analizará el marco normativo nacional en materia de armas y municiones, así como los instrumentos internacionales en la materia, adoptados por el Estado de Guatemala.



1.1. Antecedentes legales

En Guatemala la violencia ha ido incrementando día con día, esto se ve reflejado tanto en la delincuencia común como en el crimen organizado. En la actualidad existe un alto nivel de la población que posee desconfianza hacia las fuerzas de seguridad y como una prevención a este estremecimiento, la población ha optado por adquirir un arma como herramienta para resguardar sus bienes, a su familia y su vida: este escenario ha implantado una especie de círculo vicioso, pues mientras ha ido en aumento el uso de armas en manos de la ciudadanía esto ha ido incrementando los delitos que se encuentran relacionados con el uso de estas armas.

Anteriormente, antes de que ingresara en vigor el nuevo Decreto Número. 15-2009, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 386, el cual entre otros artículos permitía la portación de armas sin licencia a varios funcionarios públicos entre los que se puede mencionar a los miembros del Ejército siempre que se encuentren en ejercicio activo, estén o no uniformados, a los Presidentes de los Organismos de Estado, Diputados al Congreso, Ministros de Estado, Subsecretarios de los Ministerios, Procurador General de la Nación, Agentes Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, Magistrados, Jueces de Primera Instancia y de Paz, Jueces de Trabajo, Gobernadores Departamentales, Alcaldes y Concejales Municipales, así como también permitía que los dueños de fincas y sus representantes pudieran usarlas dentro de estas, sin haber obtenido la licencia respectiva la cual era extendida por el Ministerio de Gobernación, lo



que provocaba que estas pudieran ser utilizadas por muchos de los mencionados fuera de los límites que la ley establecía.

En el año de 1949, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto 615, el cual derogó el Decreto 386 -anteriormente mencionado-, también del Congreso de la República de Guatemala. El nuevo decreto regulaba que ninguna persona podría portar un arma de fuego sin la licencia correspondiente, sin embargo, establecía una excepción en la cual los Presidentes de los Organismos del Estado, miembros del Ejército, Guardia forestal y Alcaldes Auxiliares sí podían portar armas sin la licencia respectiva por razones de su cargo.

Posteriormente, en el año de 1964, se crea el Decreto Ley 283 el cual otorgó el derecho de portar armas sin licencias a los comisionados militares, donde también se les dio esa facultad a los finqueros y sus administradores, quienes no tardaron en abusar de dicha facultad y comenzaron a detener e interrogar a sospechosos, y cometer abusos contra la población, acogidos en el poder que les proporcionaba un arma de fuego.

Años después, en el año 1989 entró en vigencia el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, siendo esta la primera Ley de Armas y Municiones, que instituía el derecho de los ciudadanos a la tenencia y portación de armas con el objetivo de poder defender su vida, su integridad física, a su familia y sus bienes, así mismo

facultaba a las personas para poder utilizar estas armas con fines de recreación y deporte.

La derogada Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89, fue considerada como excesivamente permisiva, lo que incurrió en el aumento de la proliferación de armas de fuego en el país. Al respecto, la autora Carmen Rosa de León Escribano menciona que: “la Ley de Armas y Municiones permitía la compra de 500 municiones diarias por calibre de arma de fuego, no establecía un límite de armas por persona, ni criterio para determinar la idoneidad de quien adquiere un arma”.¹ De esa cuenta, aun cuando estas eran adquiridas en el marco de una transacción legal por medio de una empresa constituida específicamente para la compraventa de armas de fuego, y que estuviera bajo el control de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, esta resultaba en una “irrazonable y excesiva” cantidad de más de 2,000 municiones por año para el portador del arma.

De igual forma se encontraba permitida la compra sin necesidad de licencia extendida por el Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), de cartuchos de salva, de señales, balines y municiones para armas de acción por gases comprimidos, así como también, se encontraba permitido la adquisición de los rifles y pistolas de acción por gases comprimidos, las pistolas de señales y los catalogados

¹ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post-conflicto.** Pág. 43.



como juguetes, siempre y cuando no lancen municiones mayores de 5.5 milímetros de diámetro.

Los aspectos previamente señalados, agrupados a un marco normativo que contenía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares, o entre particulares, beneficiaba en extremo la transferencia de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa.

Quienes se dedican a la compra y venta en Guatemala de armas accionadas por gases comprimidos como su principal actividad para generar ganancias económicas, no han logrado entender la necesidad que existe de establecer mejores regulaciones en este ámbito, dirigiendo su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, como a los intentos por limitar la tenencia y portación de este tipo de armas.

Por ello, al reformar el marco normativo que existe en Guatemala, específicamente en materia de armas y municiones accionadas por gases comprimidos, se tiene como objetivo principal favorecer a un mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad e idoneidad de poder actuar ante el mal uso que se haga de las mismas, llevando con esto a una disminución del índice de violencia o actos ilícitos que se llevan a cabo por el deficiente manejo y control por parte del Estado de las armas y municiones accionadas por gas comprimido que transitan en el país.



Las armas generalmente son consideradas por algunos ciudadanos como una herramienta de defensa personal, por otros, como aquellos instrumentos que pueden provocar destrucción y muerte, y, alrededor de su tenencia, portación y uso se van creando debates sobre el uso y beneficios que estas generan, constituyendo de esta manera uno de los temas o materias que generan más polémica de discusión a nivel tanto nacional como internacional.

En la actualidad, existen diferentes posturas al respecto sobre la importancia o no de las armas en manos de la población civil; la primera postura, es aquella en la cual las personas se encuentran de acuerdo con su utilización, estas por catalogarlas como una extensión del derecho a la vida e integridad personal, considerándolas vitales para la protección y defensa; la segunda postura se encuentra conformada por todas aquellas personas que se encuentran en contra del uso de armas, en virtud de que, las mismas son herramientas letales que ponen en peligro la seguridad de ellos mismos y del resto de la sociedad; y, una tercera postura, en la que la ciudadanía consiente la portación civil de conformidad a la ley pero con restricciones, esto con el único fin de lograr asegurar que no sea vulnerado el derecho individual y a su vez el de la sociedad. Es así como existen en Guatemala, diferentes grupos de ciudadanos quienes algunos casos consideran que las armas son parte del diario vivir y en otros que estas no son necesarias para una vida digna.



En Guatemala circulan miles de armas de fuego de manera ilegal. Según publicación presentada el cuatro de septiembre de dos mil dieciséis por el portal web de Prensa Libre, en Guatemala no se encuentran registradas en el Departamento de Control de Armas y Municiones, más de doscientas dieciséis mil armas las cuales permanecen al margen de la ley, debido a que sus propietarios no actualizaron la información. “La carencia de esos registros en la Dirección General de Armas y Municiones (Digecam) se generó durante el plazo estipulado, mientras que la solicitud y legalidad de las mismas se ha reducido desde el 2015, posiblemente por las pruebas psicológicas y prácticas a las que deben someterse los solicitantes”.² Datos preocupantes que testifican que en Guatemala oscilan miles de armas de manera ilegal.

Sumado a lo anterior, existe un gran porcentaje de homicidios de los cuales se utilizó como herramienta para su consumación un arma de fuego; solamente en el año 2017 existieron 465 homicidios cometidos por armas de fuego según estudios realizados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, a través de la Dirección de Monitoreo y Comunicación, la cual realizó un compendio de datos utilizando información oficial de la Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y del Instituto Nacional de Estadística, para construir estadísticas de criminalidad en el país. Así que, fuera de toda postura ideológica acerca de las armas de fuego, puede afirmarse que en Guatemala existe una circulación legal e ilegal de las mismas, y que se encuentran tanto en manos del Ejército, de la Policía Nacional Civil, de los

² Prensa Libre. **Se reduce registro de armas en el Digecam.**
<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/se-reduce-registro-de-armas-en-el-digecam>.
(Consultado: 12 marzo 2018).

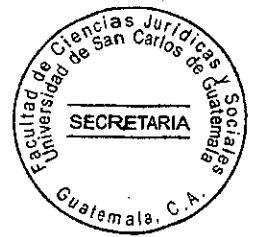


ciudadanos que las registran, de los deportistas de caza y tiro, y también, de las personas que cometen delitos valiéndose de las mismas.

1.2. Legislación nacional

En la legislación guatemalteca existen diversas normas legislativas de carácter interno, general y específico, que tienden a regular todo lo relacionado en materia de armas y municiones. A pesar de ello, aún carecen de aspectos esenciales los que deben ser objeto de regulación legal, por la presencia de lagunas legales que tienen como resultado, en el peor de los casos, la vulneración, quebrantamiento o violación de derechos fundamentales como la seguridad, la integridad y la vida de las personas.

A nivel general, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal, establecen disposiciones jurídicas relacionadas al derecho a la portación y tenencia de armas, así como la regulación de delitos y penas donde se encuentren involucradas. A su vez, la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009, así como su -respectivo reglamento, se constituyen en el marco legal específico para el control de la comercialización, portación y tenencia de armas por parte de los particulares.



1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones, en donde encontramos en el más alto nivel jerárquico de la legislación a la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se reconocen los derechos de tenencia y portación de armas dentro del capítulo de derechos individuales, específicamente en el Artículo 38 preceptuando: “Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por Juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley”.

En relación al derecho de tenencia de armas de fuego, la Constitución estatuye que el lugar de su posesión será el de habitación y que estas armas serán todas aquellas de uso personal no prohibidas por la ley, es decir, que una ley ordinaria debe establecer cuáles son dichas armas, y, para el efecto, la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, establece cuáles son aquellas armas que se encuentran permitidas en nuestra sociedad y cuáles son las que se encuentran prohibidas dentro de la misma.

Así mismo, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce también el derecho de portación, pero establece que estas pueden ser reconocidas de conformidad a lo regulado por la ley, refiriéndose a la ley ordinaria, que, como



conformidad a lo regulado por la ley, refiriéndose a la ley ordinaria, que, como anteriormente se estableció, es la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009. Para una mejor comprensión de lo prescrito en el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala en lo que se refiere a las palabras tenencia y portación, se entenderá la tenencia como “poseer el arma” y la portación como su “traslado de un lugar a otro”, en el mismo sentido que establece el Diccionario de la Lengua Española.

Pocos son los Estados que contemplan en su legislación constitucional, y, específicamente entre los derechos fundamentales, el derecho de armarse. Ello desde luego, no implica un derecho ilimitado, puesto que la propia ley al establecer requisitos, puede limitar un derecho, siempre que ello no disminuya, restrinja o tergiversa la esencia del mismo. La misma disposición constitucional los subordina a la no prohibición por la ley, en el caso de la tenencia y a lo regulado por la ley en el caso de la portación.

La Corte de Constitucionalidad dejó sentado su criterio en la opinión consultiva evacuada a través del expediente No. 682-96, al señalar que el derecho a la portación de armas “(...) no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular... el derecho a portar armas se debe considerar



dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse auto protegida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social (...).³

No obstante, cabe indicar que el máximo intérprete constitucional ocasionalmente ha tenido un criterio estricto en cuanto a que sólo al legislador corresponde la regulación de las armas y municiones en general, extendiendo la reserva legal a materias que no necesariamente tienen que ver con la portación. Es así como, se ha intentado una regulación más restrictiva de las armas y municiones.

1.2.2. Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, es la ley específica y ordinaria que regula las actividades relacionadas con armas y municiones, así como los controles sobre su circulación. Según el Artículo 2 de la Ley en mención, el objeto de la misma es la regulación de la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones. Además de ello, la ley de Armas y Municiones, cataloga las armas de fuego, estableciendo las

³ Corte de Constitucionalidad. **Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República, expediente No. 682-96.** resolución de fecha 21-06-96.



que están permitidas y las prohibidas; igualmente crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-.

DIGECAM forma parte de las Dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional, institución encargada de registrar la tenencia de armas de juego y extender la constancia correspondiente; autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego; autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones y demás funciones que le asigne la ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009.

1.2.3. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones

El Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo 85-2011, tiene por objetivo regular y establecer los procedimientos relacionados con la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

Así mismo, el Reglamento, en materia de compraventa instituye qué requisitos se deben cumplir previo a comprar un arma de fuego de uso civil, deportiva o de uso y manejo individual, donde el interesado debe presentar a la entidad autorizada para



venderla, la documentación establecida en el reglamento. Posteriormente, el vendedor se encuentra obligado a remitir dicha documentación juntamente con el arma objeto de compraventa a la DIGECAM, esto para la comprobación de que está en orden y que no existe impedimento legal para la compraventa. Emitiendo en un plazo no mayor de cinco días hábiles DIGECAM al vendedor, la autorización de venta y tarjeta de tenencia del arma de fuego a favor del nuevo propietario.

En lo referente al registro de tenencia de armas de fuego, este lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampara su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa. La licencia de portación de arma de fuego será emitida a los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada que deseen portar arma de fuego, quienes previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal.

1.2.4. Código Penal y Código Procesal Penal

En materia de armas y municiones, anteriormente el Código Penal contemplaba una serie de tipos penales relacionados con armas y municiones, los cuales fueron derogados por la actual Ley de Armas y Municiones. Sin embargo, permanecieron vigentes algunas disposiciones tales como: el delito de disparo de arma de fuego en el Artículo 142 del Decreto 17-73 el que instituye "Quien, de propósito, dispare arma de



fuego contra otro, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Si a consecuencia del disparo se causaren lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, sólo se le impondrá la pena que por estos delitos corresponda (...). De la misma manera dentro del Capítulo V, en el Artículo 407 se encuentra regulada la entrega indebida de arma el cual establece "Quien confiare, o permitiere que la porte, a un menor de edad o a cualquier persona incapaz o inexperta en el manejo de armas, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales". Y por último, en el Capítulo VI, en el Artículo 494, inciso quinto, el disparo de arma de fuego en sitios públicos o frecuentados. Todas las anteriores disposiciones jurídicas se encuentran vigentes en el Decreto 17-73, Código Penal de Guatemala, el cual instituye contenidos relacionados con las armas de fuego.

De igual manera, el Código Procesal Penal Decreto 51-92, establece disposiciones jurídicas relacionadas con armas de fuego, encontrándose dentro de estas, como una de las reglas o abstenciones para poder aplicar el criterio de oportunidad, la prohibición de portar armas de fuego; y, con lo relacionado al destino de las armas de fuego en los procesos penales, este establece en su Artículo 201 su destrucción o subasta.

1.3. Legislación internacional

Actualmente existen varias legislaciones a nivel internacional, centroamericano, regional y mundial que abordan el tema de la circulación de armas, de los cuales



Guatemala forma parte. Existen declaraciones de carácter político, tales como el Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el tráfico ilícito de Armas de Fuego y Municiones en todos sus Aspectos; así como instrumentos jurídicamente vinculantes, tales como la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Una peculiaridad de todos estos instrumentos jurídicos es que surgen de la profunda y difícil preocupación de los Estados que presentan problemática relacionada a la proliferación y tráfico de manera ilícita de armas de fuego, con cual buscan combatir dicha problemática y sus implicaciones en la sociedad en general.

Entre los documentos a nivel centroamericano que se citan, se encuentra el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica; entre los regionales, la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones; entre los internacionales se encuentra el Programa de Acción de Naciones Unidas.



1.3.1. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, entró en vigor en el año de 1997, teniendo como finalidad principal y objeto según indicaron presidentes de Centro América, “Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas”.⁴

Derivado de ello, se puede interpretar como un marco jurídico que tiene como fin lograr un adecuado desarrollo del Modelo de Seguridad Democrática. Específicamente, en el tema del control de armas, el Tratado Marco establece el compromiso que tiene cada uno de los Estados que forman parte establecer ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas sobre la materia, así como resolver cualquier situación de carácter ilegal que no pueda resolverse en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, por medio de la comunicación y cooperación entre las autoridades competentes y establece que el modelo centroamericano de seguridad democrática, se sustenta entre otros, en la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas.

⁴ Jennifer Chacón. **Ensayo Tratado Marco de Seguridad Democrática**. Pag.3

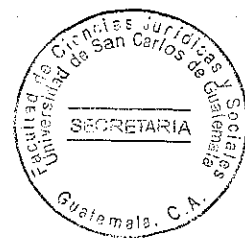


Un compromiso esencial del Tratado en la materia del combate al tráfico ilícito de armas, es el establecimiento de regulación específica y armonizada sobre la materia, incorporando el tema de la cooperación regional de las autoridades involucradas y competentes.

1.3.2. Convención Interamericana Contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, conocida también como CIFTA, es un instrumento jurídicamente vinculante para Guatemala. La Convención fue ratificada por Guatemala el cinco de febrero del 2003 y se aprobó por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos el 13 de noviembre de 1997. El último país centroamericano en ratificar la Convención fue Honduras, y desde México a Panamá todos los Estados la han ratificado.

Según el Artículo II de la Convención (CIFTA), su propósito es “Impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”.



La Convención establece varias definiciones tales como armas de fuego, municiones, fabricación ilícita, tráfico ilícito, entre otros. Sirvió de base para la elaboración del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

La Convención regula ampliamente lo relacionado a las armas de fuego, y también se refiere a los componentes para su fabricación o partes que puedan ser acoplados a las mismas, a las municiones y explosivos, penalizando el tráfico y la fabricación ilícita de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados.

Debe recordarse que es la Convención la que proporciona la definición de armas de fuego específicamente en su Artículo I numeral 3, el cual establece que son consideradas así "a) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas". La clasificación anterior permite clasificar como tal a las armas hechizas o de fabricación casera, lo cual es uno de los principales resultados y novedades de la misma.

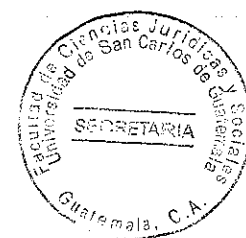


Siendo que la Convención ya forma parte de la ley guatemalteca deberá aplicarse este concepto a los casos en los que se involucran armas de este tipo, con el objeto de poder aplicar las sanciones correspondientes, dado que las armas de esta clase son ilícitas desde el momento de su fabricación.

1.4. La importancia de la legislación internacional

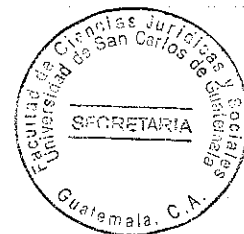
La legislación internacional es de formación relativamente nueva, pues aparece a partir del Primer Congreso Internacional de Legislación Comparada que se desarrolló en París en el año de mil novecientos noventa, donde a partir de dicho congreso da inicio a esta nueva ciencia del derecho que tiene como objeto de estudio confrontar los ordenamientos e instituciones jurídicas que existen en el mundo, analizar las diferencias y semejanzas de su estructura y las causas de esas relaciones, con el fin de promover y asegurar el progreso del derecho nacional.

La importancia de la legislación internacional se convierte en el alcance y razón de ser de las legislaciones en cuanto a sus diferencias y posibilidades de acercamiento que existan entre los diversos sistemas jurídicos. Esto permite la armonización y unificación progresiva del derecho, permitiendo de esta manera, obtener una idea satisfactoria de la forma en que otros países están actuando ante la problemática que genera la proliferación de armas accionadas por gas comprimido.



Resulta muy difícil conocer y lograr apreciar en su totalidad el derecho nacional sin antes considerar la legislación internacional, ya que esta permite tener un conocimiento más amplio de los panoramas culturales, perfeccionar los instrumentos jurídicos a través de las experiencias y conocimientos derivados de otros sistemas jurídicos, comprender el alcance de los problemas jurídicos y obtener una mejor y mayor comprensión para resolverlos, solo aplicando la legislación internacional se entenderá en qué grado de desarrollo se encuentra el derecho nacional.

Al comparar la legislación internacional con la legislación nacional, permite resaltar las características, beneficios y deficiencias de los diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo conocer las diversas formas en que otros países han solucionado los problemas jurídicos que en Guatemala aún persisten, teniendo con ello una visión más amplia del tema investigado, de tal forma que al finalizar la presente investigación se esté en condiciones de determinar de manera objetiva, en qué situación se encuentra nuestra legislación nacional en cuanto a las armas accionadas por gas comprimido.



CAPÍTULO II

2. Clasificación de las armas y municiones en Guatemala

Existen diferentes tipos de armas y en Guatemala estas se encuentran clasificadas en el Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, las cuales se encuentran reguladas como armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Cada una de las armas mencionadas anteriormente, se encuentra detalladas en la legislación, las cuales se irán analizando minuciosamente en cada tema respectivo

2.1. Definición de armas y municiones

El Diccionario de la Real Academia Española, define arma como “Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse”.⁵ Según el portal *web* Definicion.de, arma “Es un instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse. Por lo general, el término hace referencia al aspecto físico, ya que un arma puede lastimar físicamente o hasta matar a otra persona”.⁶

⁵ Diccionario de la Real Academia Española. **Arma**. <http://dle.rae.es/Arma>. (Consultado: 14 de marzo 2018).

⁶ Definiciones. **Arma**. <https://definicion.de/Arma> (Consultado: 14 de marzo 2018).

En otras palabras, se puede definir como arma a todos aquellos utensilios, herramientas o instrumentos que son utilizados por una persona durante una confrontación con otra, con el fin primordial de causar un daño físico al contrincante, este ya sea para atacar o en defensa propia.

La Real Academia Española define munición como: “pedazo de plomo o acero de forma esférica el cual será utilizado para cargar un arma de fuego y este ser utilizado como proyectil.”⁷ Por su parte, las municiones son un elemento esencial para el efectivo uso de las armas, puesto que, la disponibilidad que se tenga de estas, es vital para que las primeras puedan ser accionadas en los momentos deseados.

2.1.1. Armas

La historia de las armas es remota, pues desde los comienzos de la humanidad el ser humano ha necesitado utilizar herramientas que lo han beneficiado en los quehaceres de sus actividades diarias. Las armas han sido utilizadas de forma defensiva contra los animales salvajes y como armas de caza con fines deportivos o de alimentación.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española. **Munición**. <http://dle.rae.es/Municion> (Consultado: 12 de marzo 2018).

Rivera Castañeda, es su tesis acerca de los delitos de tenencia y portación de armas de fuego y portación ilegal de armas en el Código Penal guatemalteco establece que: "Algunos tratadistas mencionan que el vocablo arma, se origina de la palabra latina *armus, arma, armi*, que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las manejaba el hombre con la mano; y por qué prolonga y aumenta el efecto de su esfuerzo, otros la derivan del hebreo *haram*, que quiere decir matar, puesto que este es el fin de las armas ofensivas, otros derivan su origen del griego *amos*, que significa juntura y algunos más del *Celta Arms* raíz de la voz inglesa arma".⁸ A pesar de no conocer específicamente de donde se origina la palabra arma, esta se entiende como aquella herramienta que es utilizada para cometer una agresión o como un medio de defensa.

Antiguamente las armas han sido el resultado de múltiples evoluciones en el campo de la defensa personal y en el combate. Estudios realizados en España determinaron que, "El hombre, siempre con su afán de poseer más tierra, creó armas para pelear con sus vecinos, fue entonces cuando surgió el instinto de ser superior a los demás, competir con los demás para tener mujeres, espacio. También surgieron para hacer sentir seguro al hombre respecto a su debilidad física contra los animales salvajes, los cuales buscaban cazar para alimentar a sus crías".⁹

⁸ Rivera Castañeda, Hugo René. **Los delitos de tenencia y portación de armas de fuego y portación ilegal de armas en el Código Penal guatemalteco**. Pag.19.

⁹ GUN. España. **Editorial: Ediciones contrastes 1994**. Volumen 1 Fascículo. Pág. 10.



El Diccionario *Larousse* establece que “En sentido objetivo, arma es toda clase de elemento fabricado o construido para inferir o evitar un daño a la persona o a sus bienes. En sentido subjetivo, todo elemento utilizado con la intención de inferir un daño a las personas o sus bienes”.¹⁰

Cabanellas, en su Diccionario de derecho usual define como arma: “Todo género de instrumento destinado a ofender o a defenderse. Por su uso y su naturaleza, se distinguen en ofensiva (la espada, el fusil, la bomba) y defensiva (el escudo, el casco, la careta contra gases)”.¹¹ Los Escritores guatemaltecos, Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, afirman que arma es “Todo objeto cuyo destino y característica es ofender a otro o para la propia defensa”¹².

Tomando en cuenta lo establecido por el jurista, Juventino Mondiel Sosa se puede decir que: “Arma es toda herramienta o ingenio diseñado con el propósito de defender y ofender, es decir lo constituye todo objeto capaz de hacer daño, por lo que armas no son únicamente las armas de fuego, si no todo objeto que en un momento determinado sea utilizado por el hombre, con el fin de causar daño a otro.”¹³

¹⁰ Diccionario Larousse en español. **Arma**. Pág. 55.

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág.212.

¹² De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 154.

¹³ Mondiel Sosa, Juventino. **Manual de Criminalística**. Pág. 126.

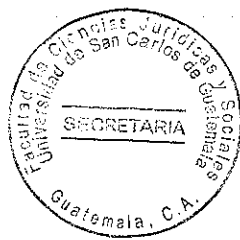


En la legislación guatemalteca no se encuentra preceptuada una definición legal del vocablo arma, esto debido a que, en la Ley de Armas y Municiones, únicamente se encuentra reglamentado en su Artículo 2 que el objeto de esta es “Regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.”

Analizando el artículo anterior, se logra evidenciar que en el mismo no se encuentra ninguna definición exacta del vocablo arma, y es de suma importancia iniciar por definir el concepto de arma para posteriormente determinar la clasificación de estas, para que al momento de que se presente un proceso en el que se encuentre involucrada un arma, el juzgador pueda encuadrar el hecho ilícito penal cometido por la persona relacionada con el arma, y, si esta puede ser objeto o no de un delito.

Un arma, será definida entonces como “aquel instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse ante una situación que lo requiera, ya que un arma tiene la capacidad para lastimar físicamente o incluso hasta matar a otra persona”.¹⁴ Así mismo, arma se puede definir como aquella herramienta o mecanismo de agresión, útil para la caza y la autodefensa, pudiendo esta ser utilizada contra animales en el caso de la caza o incluso contra seres humanos cuando se refiere a tareas de ataque, defensa o simplemente que tengan como función contrarrestar una amenaza.

¹⁴ Crhoy.com Noticias 24/7. **Archivo Noticias sobre arma.** <http://www.crhoy.com/archivo-noticias-sobre-arma>. (Consultado: 15 de marzo 2018).



Manuel Osorio define arma como: "Todo Instrumento destinado al ataque o la defensa. Ofensivas o defensivas, las armas suelen ensombrecer a la humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo."¹⁵

Cabanellas en su diccionario define arma: "Etimología. La voz parece incorporada al español directamente del latín, donde armus, arma, armi, expresaban originariamente brazo y arma a la vez, cual sucede todavía en el inglés con el vocablo arm; probablemente porque las armas de lucha las maneja el hombre con la mano y porque prolongan y aumentan su esfuerzo. No obstante, esa coincidencia, y la continuidad en el empleo que aseguran los textos, algunos la derivan del hebreo haram, que quiere decir matar, por constituir éste el fin de las armas ofensivas."¹⁶

Considerando las definiciones expuestas, resulta evidente que el sentido de la palabra arma, es bastante amplio, existiendo como consecuencia una variedad de las mismas según su naturaleza, finalidad, técnica, estructura y uso por lo cual a manera concluyente se presenta la subsiguiente definición: arma es un aparato que tiene dos usos básicos, por un lado esta puede infringirle un daño a un individuo, ya sea a razón de un contexto de robo o venganza, y por el otro lado es una herramienta utilizada por el ser humano para defenderse de los ataques que este puede sufrir en contra de su

¹⁵ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 85.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 360.



integridad física, la integridad física de otras personas o para defender su patrimonio o el patrimonio de otras personas.

Existe una diversidad de armas, todas y cada una de ellas con la característica especial de tener por objeto proteger o causar un daño físico o incluso mortal contra otra persona, por lo que en síntesis un arma es aquella capaz de infligir un cierto daño.

2.1.2. Munición

La palabra munición proviene del latín "*Munitio -ōnis*, que significa construcción o bien muro de defensa".¹⁷ El diccionario de la Real Academia Española lo define como "(...) carga que se pone en las armas de fuego (...)"¹⁸ La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados establece a las municiones dentro de su Artículo 1 numeral 4 como "El cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego".

El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes Y Municiones, que complementa la convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional, define las municiones como "(...) el

¹⁷ Lexicoon. **Munición**. <http://lexicoon.org/es/municion>. (Consultado: 18 de marzo 2018)

¹⁸ Diccionario de la Real Academia Española. **Munición**. <http://dle.rae.es/Munición>. (Consultado: 18 marzo 2018).

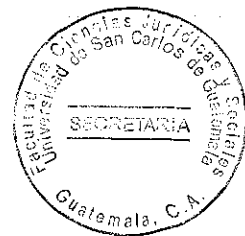


cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte”.

La autora Pernillo, sostiene que “los instrumentos internacionales definen qué se entiende por munición, la cual se encuentra formada por una bala o proyectil, por una vaina o casquillo, por pólvora la cual se encuentra dentro del casquillo y por un iniciador o cebo. La bala es un proyectil que puede tener varias formas, el cual es fabricado de metal debido a que se encuentra elaborado de una aleación de plomo, estaño y zinc”.¹⁹ Para efectos prácticos, la munición es en sí, el cartucho completo conformado por un cuerpo compacto y unitario, que incluye dentro de sus componentes la bala, el casquillo, la pólvora y el fulminante.

Se entenderá entonces por munición a aquel cuerpo solido que atraviesa un tubo o cañón que, al ser apresurado por una energía o gas previamente comprimido es impulsado de manera lineal fuera del cañón, con el único fin de causar una lesión o daño deliberado en el o los objetos que se encuentren en la trayectoria de este. Pudiendo esta causar daños físicos y patrimoniales.

¹⁹ Pernillo, Karen. **Necesidad de Tipificar el Delito de Intermediación con Respecto a las Armas y Municiones, en el Cumplimientos de los Tratados Internacionales Ratificados por Guatemala.** Pág. 4.



2.2. Armas de fuego

Es necesario aclarar la definición exacta de qué se debe entender como arma de fuego, cuáles armas están permitidas en Guatemala y qué clasificación reciben las mismas ya que, actualmente existe una diversidad de definiciones sobre armas, razón por la cual se debe establecer la definición precisa de armas de fuego adoptada por Guatemala y la clasificación de las mismas contenida en la Ley de Armas y Municiones.

Dentro de la amplia diversidad de las armas, nos encontramos con las armas de fuego, las cuales se definen como aquellos dispositivos destinados a “propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente”.²⁰ Previo a continuar el análisis, se esclarecerá que un propelente, es aquel gas encargado de propulsar un proyectil o un cohete.

Las armas de fuego “tienen como función provocar la incapacitación casi instantánea o la muerte de un animal o ser humano. En el caso de las armas de fuego estas pueden hacerlo desde cierta distancia variable según el tipo de arma y las circunstancias en que el proyectil fue impulsado”.²¹

²⁰ Crhoy.com Noticias 24/7. Op. Cit. Pág. 25.

²¹ Ibid. Pág.28.



Otra definición de un arma de fuego es aquella en la que se describe como “**Máquina** termodinámica destinada a imprimir a una bala o balas una energía de movimiento que les permita desplazarse a distancia, siguiendo unas directrices preestablecidas, para ceder a un objeto determinado la fuerza suficiente y necesaria para el logro de unos efectos previstos, utilizando para ello como medio de propulsión la deflagración de la pólvora”.²²

El escritor Nicolás Florquín define las armas de fuego como; “las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidas por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.”²³

El doctor Villacorta Cruz, expresa que: “Arma de fuego, es toda herramienta diseñada para lanzar uno o más proyectiles, utilizando la energía liberada por la combustión del propelente. Proyectil de arma de fuego, es el cuerpo del material y diseño apropiados para ser lanzado mediante la combustión de un propelente, a lo largo de un tubo cerrado por uno de sus extremos.”²⁴

De acuerdo con Guillermo Cabanellas de Torres: “Arma de fuego, es la que se carga con pólvora. A este género pertenecen la ametralladora, el arcabuz, la bomba, la

²² Es.scribd. **Balística**. <https://es.scribd.com/document/359971082/Bali-Stica>. (Consultado: 14 marzo 2018).

²³ Florquín, Nicolás. **Armas**. Pág. 44.

²⁴ Villa Corta, José Gregorio. **Lecciones de Balística**. Pág. 17.



carabina, el cañón, el caracol, la escopeta, el fusil ametrallador, la granada de mano, el mortero, el mosquete, el mosquetón, el obus, la pistola, el revólver, el rifle de tercerola y el trabuco.²⁵

Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, en su Artículo 1 numeral 3 se debe entender por Arma de Fuego “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.”

Debe tomarse en cuenta, que, de conformidad a la definición anterior, la clasificación como arma de fuego reside en el propósito del arma o del objeto, esto quiere decir que pueda disparar una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación industrial hasta un arma accionada por gas comprimido, ya que ambas poseen cañón por el cual puede disparar una bala o proyectil sin importar el calibre de este. Tomándose en consideración que la definición es bastante amplia se llega a la conclusión de que un arma de fuego es la que consta de un tubo o cañón por la cual pueda descargarse una bala y que el artefacto se haya

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre.** Pág. 301.



diseñado con dicho propósito, por lo tanto, para que un instrumento se califique como arma de fuego no es necesario que posea mecanismos complicados, ni que posea una forma determinada.

Sintetizando, un arma de fuego es aquella arma que utiliza la presión de gas emanada de un cilindro hueco por razón de una carga de impulsión para expulsar con precisión y fuerza un proyectil hacia un objetivo elegido. Por ello, armas de fuego son tanto las armas de fabricación industrial como las armas de fabricación casera o armas hechas; también deben considerarse armas de fuego por ejemplo las accionadas por gas comprimido, rifles de resorte o los cañones.

2.2.1. Armas de fuego bélico o de uso exclusivo del ejército de Guatemala

El Artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones preceptúa: "Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala: El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley.



Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aun cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y de todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.”

Un arma bélica se define entonces como aquella que ha sido o puede ser utilizada con fines de guerra debido a su capacidad, alcance o nivel de la destrucción, teniendo en cuenta esta definición se puede entonces tener en consideración que un arma bélica viene siendo todas aquellas utilizadas con fin de guerra

2.2.2. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado

El Artículo 6 de la Ley de Armas y Municiones enumera cuales son las armas que las fuerzas de seguridad y orden público pueden utilizar siendo estas “(...) fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión(...)”.

Aunado a estas armas, también pueden emplear armas de fuego de uso civil y las armas de fuego deportivas tal y como lo establece el Artículo 6 de la Ley de Armas y



Municiones el cual establece “las fuerzas de seguridad y orden publico podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente ley (...)”.

Por lo que las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del estado vienen siendo todas aquellas armas empleadas por las autoridades para garantizar el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades dentro de la sociedad.

2.2.3. Armas de fuego de uso y manejo colectivo

Según dictamen emitido por la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala del proyecto de Ley de Armas y Municiones, número 2990 con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, define las armas de uso y manejo colectivo como: “el arma de fuego o lanzamiento que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre sin ayuda de otra persona, animal o mecánica”.

La Ley de Armas y Municiones regula en su Artículo 7 todas aquellas armas que se encuentran dentro de la clasificación de uso y manejo colectivo, “Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladoras, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería, granadas y proyectiles impulsados o propulsados”.



Entonces, el arma de uso y manejo colectivo se puede definir como aquel armamento que para poder operarlas es necesario el manejo de las mismas, por dos o más personas.

2.2.4. Armas de fuego de uso y manejo individual

En el Artículo 8 de la Ley de Armas y Municiones, clasifica las armas de fuego que pueden ser empleadas de manera individual, las cuales se encuentran catalogadas de la siguiente manera: “Los revólveres, las pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, los fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/ lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósitos de ocultamiento”. Dichas clasificación enumera detalladamente qué tipo de armas pueden ser de uso y manejo individual debido a su tamaño y capacidad de alcance.

El dictamen emitido por la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala del proyecto de Ley de Armas y Municiones, número 2990 con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, define las armas de uso y manejo individual



como: "Arma de fuego o de lanzamiento que puede ser normalmente transportada y empleada por un hombre sin ayuda de otra persona, animal o mecánica".

Sed entonces como armas de uso y manejo individual, todas aquellas armas que debido a su capacidad y características, estas pueden ser utilizadas por una sola persona.

2.2.5. Armas de fuego de uso civil

Las armas de fuego de uso civil "Son aquellas, que con permiso de autoridad competente, pueden tener o portar los particulares".²⁶ Teniendo como principal característica que este tipo de armas son pequeños calibres o de uso individual, las cuales los particulares tienen acceso, no sin antes haber cumplido con los requisitos que la legislación solicita.

Las armas de fuego de uso civil se encuentran reguladas en el Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones donde se establece que serán consideradas como armas de uso civil "Los revólveres y pistolas semiautomáticas de cualquier calibre, las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta 24 pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática".

²⁶ Taringa. **Armas información que no mata.** [https://www.taringa.net/posts/info/Armas información que no mata.](https://www.taringa.net/posts/info/Armas_información_que_no_mata) (Consultado: 29 de marzo de 2018).



2.2.6. Armas de fuego deportivas

Las armas deportivas, son todas aquellas armas que cumplen con las especificaciones necesarias para practicar las modalidades de tiro aceptadas por la Federación Internacional de Tiro y las usuales para la práctica del deporte de la cacería. La legislación guatemalteca las regula en el Artículo 11 de la Ley de Armas y Municiones, la cual las define como “aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley”.

El mismo Artículo de la legislación citada, clasifica las armas de fuego deportivas dentro de las cuales se encuentran comprendidas las armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. A su vez, las subdivide de la siguiente manera: “Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta 36 pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta 36 pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.



Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático”.

La Ley de Armas y Municiones, establece que quedarán exceptuados dentro de la clasificación de armas de uso deportivo “todos aquellos dispositivos portátiles, no portátiles y fijos que se encuentren destinados al lanzamientos de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y sus municiones”. Sumados a estos de igual manera no serán consideradas armas deportivas “las armas portátiles de avancarga, herramientas de percusión y labranza”. Datos que se encuentran establecidos dentro del mismo artículo citado en el párrafo anterior.

2.3. Otros tipos de armas reguladas en la Ley de Armas y Municiones

Además de las armas ya mencionadas anteriormente que se encuentran reguladas en la legislación, se encuentran también otros tipos de armas, las cuales según la ley siguen siendo consideradas como armas a pesar de poseer diferentes características a las armas vistas en los temas anteriores, razón por la que estas de igual manera pueden ser utilizadas para cometer hechos delictivos.

2.3.1. Armas de acción por gases comprimidos

Armas de acción por gases comprimidos, es un arma que utiliza la potencia del aire comprimido, en contraposición a las armas de fuego, que se basan en reacciones



químicas que producen una gran cantidad de gases al quemarse la pólvora. Suelen consistir en un rifle o pistola, que tiene una cámara de potencia en la que un muelle es sometido a compresión y mantenido así por el mecanismo del gatillo. Al accionar el gatillo, el muelle es liberado y acciona un pistón que comprime aire que pasa al cañón, donde reposa el balín. Bajo la fuerza del aire comprimido por el pistón, el balín se ve obligado a atravesar el cañón a alta velocidad, para, una vez en el aire, iniciar su vuelo libre hasta el blanco.

El funcionamiento de estas armas suele consistir en un fusil, carabina o pistola, que tiene una cámara de potencia en la que un muelle es sometido a compresión y mantenido así por el mecanismo del gatillo. Al accionar el gatillo, el muelle es liberado y acciona un pistón que comprime aire que pasa al cañón, donde reposa el balín. Bajo la fuerza del aire comprimido por el pistón, el balín se ve obligado a atravesar el cañón a alta velocidad, para, una vez en el aire, iniciar su trayectoria libre hasta el blanco.

Los modelos más económicos y populares suelen ser de tiro único, debiendo amartillar el arma y poner manualmente un balín nuevo en cada disparo. Esto se hace al bascular el cañón hacia abajo, que, por medio de unas bielas, comprime el muelle y deja a la vista la recámara del cañón, donde se coloca el balín. Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesitan liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.



Este tipo de armas se utiliza en diferentes modalidades desde el tiro olímpico hasta el tiro de entretenimiento en las popularmente llamadas ferias cantorales muy comunes en Guatemala, también últimamente se han vuelto muy conocidas con la práctica del *paint ball* y *gotcha*.

Este tipo de armas, en su diseño y forma, son idénticas a un arma de fuego verdadera, razón por la cual en muchas ocasiones han sido utilizadas para cometer actos ilícitos, esto debido a que la persona las utiliza como un mecanismo de coacción o amenaza, y a que la persona ofendida desconoce o no sabe identificar este tipo de armas debido a la similitud con las armas de fuego, y por miedo a ser agredida físicamente cede en el hecho del cual está siendo víctima.

Las armas accionadas por gas comprimido, la legislación guatemalteca las regula en el Artículo 12 de la Ley de Armas y Municiones el cual preceptúa; "Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesitan liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilice municiones hasta de 5.5 milímetros."

Así mismo en el Artículo 48 de la misma ley citada se establece lo relacionado a la tenencia y traslado de dichas armas el cual preceptúa: "Es permitida la tenencia sin



registro y el traslado sin licencia, de armas de acción por gases comprimidos, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de cinco punto cinco (5.5) milímetros o cero punto veintidós (0.22) pulgadas de diámetro.”

Al hablar de este tipo de armas accionadas por gas comprimido, se desea hacer énfasis en que, como ya se estableció en el párrafo anterior, estas armas no necesitan licencia para su tenencia, traslado y portación, por lo que en la actualidad se han convertido en el tipo de armas más utilizado para delinquir, debido a su fácil adquisición y su total libertad de tenencia y traslado.

El déficit que existe en cuanto al control por parte de las autoridades del mercado de este tipo de armas es bastante grande debido a que cualquier persona sin importar su edad, estado de capacidad o tener antecedentes policiales por haber cometido algún acto ilícito, este podrá adquirir un arma de este tipo sin necesidad de llenar algún requisito previo, ya que estas armas se pueden adquirir con facilidad en cualquier comercio que venda artículos de caza y defensa.

Con base en los criterios expuestos, se puede sintetizar que las armas accionadas por gas comprimido producen iguales efectos que las armas de fabricación industrial, ya que estas igualmente hieren, atemorizan o matan debido a la velocidad que el proyectil puede ser disparado desde el cañón o al miedo que infundan por las características tan



peculiares que estas poseen en relación con las armas de fabricación industrial, y por lo tanto deben catalogarse como armas de fuego.

2.3.2. Armas blancas

Dentro de los artículos de la Ley de Armas y Municiones, el Artículo 13 de dicho cuerpo legal se encuentra la clasificación de las armas blancas, las cuales se dividen de la forma siguiente:

“a) Uso Personal o Trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.

b) Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.

c) Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Las bayonetas, dagas, puñales, verduguillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma. Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas”.



Las armas blancas se definen como aquella arma o herramienta que se va a caracterizar por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos; a diferencia de un arma de fuego las armas blancas no van a requerir ser cargada con ningún tipo de munición, ni propelente. Sin embargo, estas pueden ser instrumentos lesivos de variada estructura y con diversas formas, las que serán manejados manualmente, que, al atacar directamente la superficie corporal por un filo, una punta o ambos a la vez, pueden causar severos daños corporales e incluso la muerte, la denominación de "blancas" está relacionada con el brillo de la hoja lo que además sirve para diferenciarlas de las armas de fuego.

2.3.3. Armas Explosivas

Un arma explosiva será aquella sustancia que por alguna causa externa, como el roce, el calor, una percusión, o bajo la acción de algún fulminante o cualquier otra clase de estímulo, reacciona instantáneamente, debiendo ser sometidos a ignición a través de detonadores para que se produzca la explosión la cual se transforma en gases, liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve, pudiendo causar con ello destrucción, daños tanto físicos como materiales o incluso la muerte, esto va a depender de la capacidad y distancia del explosivo.

En el Artículo 14 de la Ley de Armas y Municiones, nos encontramos con la clasificación que realiza la legislación en cuanto a que clase de cuerpos que son



considerados explosivos, el cual establece: "Explosivos. Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen.

Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin.

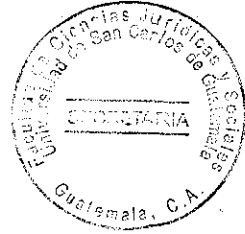
Según su tipo de acción son:

- a). Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
- b). Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos bélicos: Los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra."

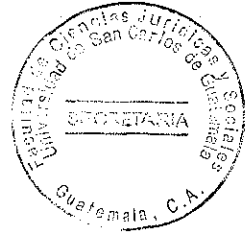


2.3.4. Armas químicas

Las armas químicas son todas aquellas que utilizan las propiedades tóxicas de sustancias químicas, que tienen como objetivo primordial, matar, herir o incapacitar, el armamento químico se divergencia de las armas convencionales, porque sus efectos destructivos no se deben principalmente a la fuerza explosiva que estas alcancen, si no que se debe al uso ofensivo de organismos vivos responsables de causar daños a gran escala. Según la Convención sobre Armas Químicas de mil novecientos noventa y tres considera "arma química, a cualquier sustancia tóxica, sin importar su origen, con la excepción de que sean utilizados con propósitos permitidos".²⁷

La legislación guatemalteca establece, en cuanto a las armas químicas, en el Artículo 15 de la Ley de Armas y Municiones que: "Armas Químicas: se consideran armas químicas las sustancias químicas tóxicas, orgánicas o inorgánicas, o sus precursores, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con estos, así como sus municiones dispositivos y equipos; salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la ley y los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines".

²⁷ Wikipedia. **Arma Química**. https://es.wikipedia.org/wiki/Arma_Química. (Consultado: 27 de marzo de 2018).



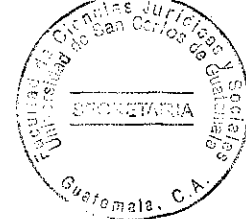
2.3.5. Armas Biológicas

El Artículo 16 de la Ley de Armas y Municiones preceptúa que “se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisiones de enfermedades infecciosas, sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas).”

Para entender de manera más clara se entenderá como arma biológica o también conocido como bioarma o arma bacteriológica, a aquella que propague cualquier patógeno u organismo que cause enfermedad, el cual será utilizado como arma de guerra, utilizando productos tóxicos no vivientes, o incluso si son producidos por organismos vivos, como por ejemplo las toxinas. Con el fin único de causar daños, exterminio o la muerte de seres vivos.

2.3.6. Armas atómicas

Las armas atómicas son las peligrosas en la Tierra, solo una de ellas puede destruir una ciudad entera, además potencialmente pueden llegar a matar a millones de personas y poner en peligro tanto el medio ambiente como la vida de las generaciones futuras, ya que sus efectos a largo plazo pueden resultar devastadores, únicamente su existencia ya supone un riesgo muy alto.



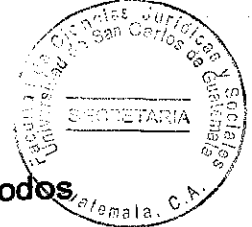
Las armas atómicas o también llamadas armas nucleares son aquellos explosivos de alto poder que utiliza la energía nuclear. En Guatemala no existe este tipo de armamento, sin embargo, en la legislación se encuentra regulada en su Artículo 17 de la Ley de Armas y Municiones, el cual preceptúa: “Se consideran armas atómicas: todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.”

2.3.7. Trampas Bélicas

El Artículo 18 de la Ley de Armas y Municiones preceptúa: “Trampas bélicas. Se consideran trampas bélicas: todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos como parte de las trampas. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito”.

2.3.8. Armas experimentales

Las armas experimentales son todas aquellos sistemas, herramientas o artefactos que se encuentran en progreso con aptitud útil para causar daño o la muerte, la legislación guatemalteca las regula dentro del Artículo 19 de la Ley de armas y Municiones el cual



preceptúa: “Armas experimentales: Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingentes o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos láser, radiación gamma u otros).”

2.3.9. Armas hechizas y/o artesanales

Las armas de fuego hechizas o de fabricación artesanal tuvieron su apogeo en Guatemala a finales de los años noventa, habiéndose emparentado en su mayoría a grupos de jóvenes infractores de la ley. En la actualidad, las armas de fuego hechizas ocupan un elevado nivel de relación con los delitos ilícitos cometidos por transgresores, en contra de la sociedad guatemalteca, lo que produce que las armas hechizas o artesanales sean incautadas en su mayoría por parte de la Policía Nacional Civil.

El Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES, establece que serán consideradas armas hechizas aquellas “piezas de metal adaptadas entre sí y recamaradas para efectuar un disparo con munición de tipo industrial”.²⁸ En otras palabras, estas constan de caños o fragmentos de metal que manipulan un percutor que puede disparar un proyectil hacia un blanco.

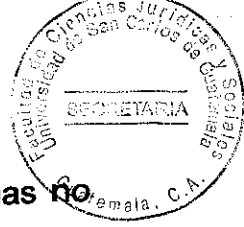
²⁸ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Manual de Capacitación en Materia de Armas y Municiones para Operadores de Justicia.** Pág. 11.

“En algunos casos las armas hechizas representaron un problema para los juzgadores ya que, para algunos, las mismas no pueden considerarse como armas de fuego, a pesar de contar con las características propias de un arma de fuego”.²⁹ Sin embargo, actualmente estas son consideradas armas ya que la legislación guatemalteca la regula como una más de la clasificación de armas de fuego que esta establece.

En el año dos mil tres, entro en vigencia en Guatemala, La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, la cual estableció una definición legal del vocablo arma la cual se transcribió ya con anterioridad y se escribe nuevamente. “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas”.³⁰ Definición que claramente especifica que un arma es aquella que va constar de un cañón por medio del cual una bala puede ser descargada, lo que significa que mientras un arma hechiza cumpla con esa finalidad esta debe ser considerada como un arma de fuego.

²⁹ Morales, Eduardo. **Justicia en Guatemala**, Pág. 34.

³⁰ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Op. Cit.** Pág.12.



Según el Instituto de Enseñanza de Desarrollo Sostenible IEPADES “Estas armas no cuentan con componentes complicados, por el contrario, son armas de tiro, que requieren una pausa para realizar la próxima detonación. Estas particularidades posicionan a las armas hechizas como armas de fuego defensivas, ya que se requeriría de un mecanismo complejo que tornara automática el arma para catalogarla como ofensiva”.³¹ No obstante a ello estas no dejan de ser armas de fuego las cuales a pesar de no efectuar detonaciones de manera continua, pueden llegar a causar daños físicos o incluso la muerte.

La legislación las regula en el Artículo 20 de la Ley de Armas y Municiones el cual preceptúa: “Armas hechizas y/o artesanales: se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño.”

2.4. Requisitos para la tenencia de armas en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 38, reconoce que es un derecho humano la tenencia de armas de uso personal, que no se encuentren prohibidas por la ley, en el lugar e habitación, así mismo reconoce de igual manera que también es un derecho inherente a la persona la portación de armas que se encuentran

³¹ **Ibid.** Pág. 13.

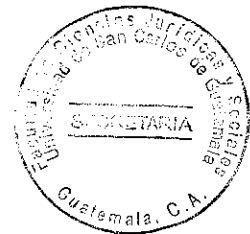


reguladas por la ley, otorgando a los guatemaltecos el derecho de poder hacer uso de ellas, no sin antes realizar el respectivo proceso administrativo para adquirir la licencia de tenencia y portación de un arma de fuego.

Una opinión de la Corte de Constitucionalidad, vertida en mil novecientos noventa y seis, ejemplifica de mejor manera la interpretación que debe darse al artículo constitucional, al señalar que "El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, no como una universalidad, ya que el supuesto formal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social".³² Dado ese orden de ideas es claro que en Guatemala los particulares no precisan hacer uso de este derecho como un derecho fundamental dado a que para el desarrollo social no es preciso el uso de armas.

Siguiendo el orden jerárquico de las leyes, Guatemala cuenta con su ley específica en materia de armas siendo esta la Ley de Armas y Municiones decreto 15-2009, en la cual encontramos los requisitos que se deben cumplir para poder adquirir la licencia de tenencia y portación de armas, vale la pena iniciar por diferenciar los conceptos tenencia y portación, para comprender de mejor manera la diferencia entre este tipo de licencias.

³² Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República a la de la Corte de Constitucionalidad respecto a la interpretación que debe hacerse del derecho de tenencia y el derecho de portación de armas de uso de particulares establecido en el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **Gaceta 40 expediente No. 682-96**. Resolución: 21 de julio de 1996. Pág. 4.



El término tenencia se entenderá como el permiso que el Estado le da a una persona por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones para tener un arma en su lugar de habitación, derecho que se encuentra regulado en el Artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones, el cual preceptúa; "Tenencia; Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley." Haciendo énfasis en el artículo citado, vale la pena resaltar que, para poder adquirir la tenencia basta con ser ciudadano.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 147 establece, en cuanto a la ciudadanía que, "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la Ley". Sabiendo esto, en Guatemala para poder tener derecho a la tenencia de un arma de fuego, basta con ser mayor de edad, provocando con esto un peligro, derivado a que no se sabe qué tipos de personas pueden poseer un arma de fuego en su lugar de habitación, debido a la carencia de requisitos o estudios previos al perfil de la persona que aspira a la tenencia del arma.

La misma legislación en su Artículo 63 establece cuáles son los procedimientos para la tenencia, el cual preceptúa: "Procedimiento de Registro de Tenencia: El registro de la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM,



presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar tres municiones con los requisitos y técnicas que la DIGECAM establezca de acuerdo a dictamen técnico para el efecto, con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasaran a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido, la DIGECAM procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia la cual indicará: el nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, numero del Código Único de Identificación –CUI-, indicación de la marca del arma, modelo, calibre número de serie, largo del cañón o cañones, y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación, de conformidad con la ley, el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley.

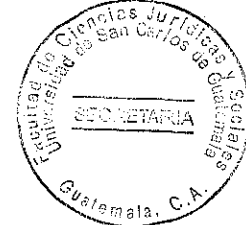
Cumplidos los requisitos, por ningún motivo adicional la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia, ni retirar o conservar las armas que se presenten”.

Vale la pena resaltar que el Artículo 63 de la ley citada enumera una serie de requisitos necesarios para poder adquirir a la tenencia de un arma de fuego, requisitos que



cualquier persona sin un nivel mínimo de capacidad o experiencia en armas puede cumplir, debido a que son requisitos puramente administrativos, por lo que en Guatemala cualquier persona puede poseer un arma en su lugar de habitación, generando con esto un gran peligro por el deficiente control de las armas en Guatemala. El control es únicamente un control administrativo, porque más allá de este tipo de control, es muy difícil que se logre determinar quién posee un arma y que dicha arma se encuentre únicamente en el lugar de habitación y esta no sea utilizada para estar cometiendo actos delictivos o amenazando con ella la integridad de otras personas.

En resumen, en Guatemala para poder adquirir un arma de fuego se necesita cumplir con los Artículos citados con anterioridad, que a criterio de los legisladores son los idóneos para que un guatemalteco mayor de edad posea un arma en su lugar de habitación, resaltando todavía en dicho artículo que, cumplidos estos requisitos cualquier ciudadano puede obtener la tenencia de un arma y que la DIGECAM se encuentra obligada a otorgar dicha tenencia una vez la persona interesada haya cumplido con los requisitos establecidos los cuales no demuestran que la persona que posea un arma en su habitación, tenga el perfil idóneo o un nivel psicológico adecuado para poseer un arma.



CAPÍTULO III

3. Violencia armada en Guatemala

Se puede considerar que la cantidad de hechos de violencia, en los cuales en la mayoría de los casos se encuentra involucrada un arma, las condiciones en que se ocasionan con tanta saña y crueldad en ciertos casos y la reproducción a través de distintos espacios como los medios de comunicación, hacen que la violencia armada sea parte cotidiana y activa de la existencia de guatemaltecos y guatemaltecas, especialmente en los centros urbanos violentos, hechos, procesos, imágenes y discursos que portan y reproducen violencia.

Frente a esta situación, existen múltiples acciones que se deben llevar a cabo, entre otras, proponer reformas a la legislación que den cuenta de la complejidad del problema. Es necesario que se vuelva a pensar el fenómeno de la violencia armada desde diversas perspectivas que ayuden a mejorar la comprensión del mismo y contribuir en el corto, mediano y largo plazo, a su resolución.

3.1. Cultura de violencia

Las armas de fuego han acompañado la vida de las guatemaltecas y los guatemaltecos desde hace ya varios años, sea de forma directa o indirecta. Incluso, durante el



conflicto armado interno, las armas eran utilizadas por las fuerzas de seguridad del Estado, entre ellos se encontraba el ejército y la policía, así mismo, también eran utilizados por la guerrilla y partidos políticos de oposición, así como grupos paralelos que actuaban en contra de líderes de las organizaciones políticas y sociales. Durante el período del conflicto, la mayor parte de víctimas fueron personas desarmadas y no involucradas directamente en el mismo. Lo que tiene como que varias generaciones se encuentren viviendo bajo el temor de los efectos que producen las armas.

El día 29 de diciembre de 1996, luego de décadas de conflicto en Guatemala, se logra que sean firmados los Acuerdos de Paz, en los cuales se establecieron varios compromisos para modificar el entorno económico, social, cultural y político de los guatemaltecos y guatemaltecas. Los acuerdos proponen nuevas definiciones sobre la seguridad y plantean modificaciones a varias leyes, entre ellas la Ley de Armas y Municiones

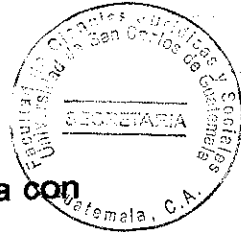
Hoy, casi a 22 años de haber firmado los Acuerdos de Paz, continúan falleciendo más habitantes guatemaltecos a consecuencia de las armas, que durante el conflicto armado interno. A diario, los medios de comunicación transmiten y muestran hechos violentos en los que se encuentran involucradas armas de fuego. De igual manera nos encontramos rodeados de violencia a través del cine, la radio y la televisión, que transmiten programas, películas y series en las cuales la mayor parte de su contenido se encuentra concentrado en las armas y sus secuelas mortales, estas además



influyen en la creación de imágenes en que la persona que posea las mejores armas y el mayor número de personas que pueda matar o herir con ellas les otorga un mejor estatus social o mientras más muestren el arma en el cinto infundirán más temor a la población.

Las armas se han transformado en parte de ser humano en la sociedad, tornando con ello a ya no sentir sensibilidad al efecto que producen. Simplemente con salir a la calle o al visitar algún centro comercial, se puede observar a los agentes de seguridad privada proveídos con armas, en los tradicionales desfiles hípicas de los municipios de Guatemala, se puede observar las armas como un signo de grandeza o con ellas infundir miedo. En la sociedad guatemalteca se ha proliferado tanto el comercio privado de las armas que estas ya se publicitan como cualquier producto de consumo diario en cualquier medio de comunicación.

La población guatemalteca se encuentra tan acostumbrada a ver armas por todos lados que no se da cuenta cuán afectados se encuentra con estas. Los medios escritos, radiales y televisivos presentan diariamente las tragedias que viven muchas familias guatemaltecas derivado de hechos delictivos en los que se encuentra vinculada un arma, desde niños alcanzados por balas perdidas; padres que no regresaron a casa porque una bala les arrebató la vida por una discusión insignificante; ciudadanos trabajadores y honestos cuya vida segó una bala; hijos que se quedan sin padre o madre a causa de una un arma que se encontraba en manos de una persona que no



tenía la capacidad, pericia o prudencia para manejar dicha arma, pero si cumplía con los requisitos de tenencia que la ley pedía y por lo tanto no podía negársele ese derecho que la ley le otorga; mujeres brutalmente atacadas por hombres cegados por los celos en los que el arma de fuego fue la más rápida solución a los problemas, guatemaltecos que dejan familias enteras por no haber pagado una extorsión a tiempo.

Los fríos hechos delictivos muestran la incidencia cada vez mayor de las armas de fuego en hechos violentos, y cada vez más, el sistema de salud se ve copado por personas que requieren cuidados médicos urgentes por haber sido heridos por un proyectil que denoto alguna persona quien tenía o no registrada esa arma en la entidad correspondiente o que la adquirió ilícitamente gracias al poco control que existe por parte de las autoridades.

3.2. Portaciones ilegales de armas de fuego

De la misma manera que existe el derecho de los guatemaltecos de la tenencia de armas de fuego dentro de su lugar de habitación, la Constitución Política de la República de Guatemala otorga el derecho a la portación de un arma de fuego, donde se le otorga al titular del mismo la facultad para portar o llevar consigo un arma de fuego de uso personal, es decir todas aquellas que, como se vio anteriormente son calificadas como civiles o deportivas previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, implicando con esto, a que el derecho de portar un arma de



fuego, a favor del titular, este pueda trasladarse, desplazarse o movilizarse de un lugar a otro con dicha arma.

Sin embargo, ante la constante violencia que se vive en la sociedad guatemalteca, los ciudadanos se ven en la necesidad de valerse de medios para la defensa de sus bienes o de su propia integridad y de su familia, la cual lleva al derecho de portación de armas de fuego, que sea identificada como una garantía reconocida constitucionalmente, la que se encuentra regulada detalladamente en la Ley de Armas y Municiones, garantía que no puede negarse debido a ser un derecho constitucional, pero que sí debe regularse minuciosamente, para que el ejercicio del mismo no desvirtúe el fin para el que fue creado.

En resumen, el derecho de portación de armas de fuego, se puede sintetizar como la autorización que una persona en el goce de sus derechos por parte del Estado pueda portar una o más armas, trasladarse con ellas y utilizarlas de acuerdo a la ley, derecho que se encuentra regulado explícitamente en el Artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones el cual preceptúa: "Portación. Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal." De igual forma, el Artículo 72 del mismo cuerpo legal regula lo concerniente a la licencia necesaria que los ciudadanos guatemaltecos deben obtener previamente para la portación de un arma de



fuego, el cual establece: "Licencia: Los ciudadanos, para portar armas de fuego de las permitidas en la presente Ley, deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres (3) armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM."

Los ciudadanos interesados en adquirir la licencia para portar un arma de fuego además de lo regulado en la Ley estos deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Control de Armas y Municiones, los cuales se pueden encontrar en su portal web y son los siguientes. "Requisitos para evaluación y primera licencia de portación de arma de fuego:

1. Presentar la licencia de traslado esporádico de arma de fuego, emitida por la DIGECAM.
2. Formulario de solicitud de evaluación para trámite de primera licencia.
3. Formulario de solicitud de primera licencia para portación de armas de fuego (con firmas legalizadas).
4. Fotografía reciente, de frente, en blanco y negro, de estudio tamaño cédula papel mate sin lentes
5. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos (con NO más de 6 meses de haber sido emitidos).
6. Fotocopia de la tarjeta de tenencia del arma de fuego emitida por la DIGECAM a nombre del solicitante.



7. Fotocopia del recibo de agua, luz o teléfono, original y copia, si no tiene servicios certificación de residencia extendida por la municipalidad en donde resida, membretada, firmada y sellada para verificar dirección.
8. Documento de Identificación Personal original y copia legalizada.
9. Fotocopia del boleto de ornato del año que corresponda.
10. Certificación de Partida de Nacimiento (Con NO más de 6 meses de haber sido emitida).
11. Cancelar el derecho de evaluación, en las instalaciones de la DIGECAM.
12. Presentar el arma de fuego (pistola, revolver o rifle) con (12) municiones y para escopeta presentar (8) municiones para Evaluación Práctica.
13. Presentar declaración jurada donde indique que todos los datos y documentos que se remiten al DIGECAM son hechos conforme a la ley y son verídicos. (Artículo 72 ley de Armas y Municiones).
14. Para los extranjeros traer certificado de extranjero reciente (De año en curso).
15. Traer el arma el día de la evaluación”.³³

Como se logra observar en la anterior descripción, los requisitos establecidos por la Dirección General de Control de Armas y Municiones para poder adquirir la licencia de portación son mínimos, los cuales están al alcance de cualquier persona que desee adquirir la licencia; sin embargo, vale la pena recalcar que para poder adquirir la portación de un arma de fuego previamente se debe adquirir la licencia de tenencia de

³³ Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM. **Tramites Digecam.**
http://www.digecam.mil.gt/web/tramitesdigecam.php?id_tramite=Tmc9PQ== Tramites Digecam
(Consultado: 28 de marzo 2018).



esta misma arma de fuego, además de ello las personas interesadas en la adquisición de la licencia no deben tener ninguna prohibición de las establecidas en el Artículo 80 de la Ley de Armas y Municiones el cual preceptúa: “Prohibición de portación: No podrá concederse licencia de portación de armas de fuego a las personas siguientes:

- a. Menores de veinticinco años de edad
- b. Personas declaradas en estado de interdicción
- c. Los contemplados en el Artículo 73 de la presente ley.”

El Artículo 73 del mismo cuerpo legal regula que a las personas “por razones de orden público no se le será extendida la licencia de portación cuando esta haya sido condenada por tribunal competente por los delitos de homicidio doloso, asesinato, secuestro, ejecución extrajudicial, robo y robo agravado, lesiones graves y gravísimas provocadas con arma de fuego o portación ilegal de arma de fuego, además de los delitos establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada”. Estableciendo con esto que los requisitos para portar un arma de fuego sí se encuentran regulados en la legislación guatemalteca y que son requisitos que se deben cumplir si se desea adquirir dicha licencia de portación.

Sin embargo, dentro de la sociedad, estos requisitos no son cumplidos por la mayor parte de personas que portan un arma de fuego, quienes en muchos casos ni siquiera tienen la edad mínima para poder portar una de ellas, y mucho menos la pericia, agilidad y conocimientos necesarios para hacer uso de estas armas por lo que se pone



en riesgo la integridad no solo de la persona que porta el arma si no de las personas su alrededor.

Guatemala, es catalogado como uno de los países con mayor número de sucesos de violencia en Centroamérica, el portal web de Investigaciones y Análisis del Crimen Organizado, establece que “Las organizaciones criminales de Guatemala son las más sofisticadas y peligrosas de Centroamérica. Algunas de ellas han estado operando por décadas”.³⁴ Esto provoca índices de violencia alarmantes. Uno de los inconvenientes que arrasa el país es la violencia armada, la cual genera altos niveles de preocupación, en la sociedad por parte de sus pobladores.

La Asociación Civil Diálogos, en su informe anual sobre la violencia homicida en Guatemala durante el año dos mil diecisiete, presento información sobre la tendencia de largo plazo de la violencia homicida en Guatemala, haciendo un breve análisis sobre el tipo de arma utilizada por los victimarios, según los registros administrativos de la Policía Nacional Civil (PNC), donde se obtuvo los siguientes datos: “La PNC clasifica los homicidios dolosos según el tipo de arma utilizada por el victimario al momento de realizar el crimen. Donde el arma de fuego es la más utilizada para quitar la vida, aunque en los últimos años ha ido disminuyendo su importancia relativa, hasta

³⁴ Insight Crime. **Perfil de Guatemala**. <https://es.insightcrime.org/guatemala-crimen-organizado/guatemala/> (Consultado: 29 de marzo 2018).

representar el 78 por ciento del total de homicidios anuales”.³⁵ Estos datos demuestran que el arma de fuego se ha convertido en la herramienta más idónea para cometer actos delictivos o con ella cegar la vida de otras personas.

La problemática de las armas en manos de particulares, principalmente todas aquellas que proceden del tráfico ilícito, se encuentra estrechamente asociada históricamente a los más de 30 años de conflicto armados que se vivieron en el país, ya que desde la década de los años 70 hasta los años 90. Esta fue la entrada para que en Guatemala circularan miles de armas de manera ilícita, sin existir un riguroso control por parte de las autoridades, habiendo puesto fin al conflicto armado, la mayoría de las armas quedaron en manos de la población civil, las autoridades guatemaltecas especulan que existen miles de armas circulando en Guatemala, y muchas de ellas fueron adquiridas de forma ilícita.

El fortalecimiento y crecimiento de las maras y grupos criminales organizados, principalmente en Guatemala, El Salvador y Honduras, provocó que el tráfico ilícito de armas formara parte primordial de todas las instrucciones que dictaban los cabecillas de estas asociaciones delictivas. El interés por adquirir armas, de parte de estos grupos delictivos, ha ido en aumento año con año, debido a dos razones. Primero porque el tráfico de armas es un negocio lucrativo, que genera altos ingresos económicos y

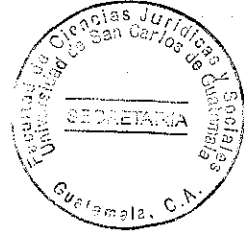
³⁵ Diálogos. **Informe Anual sobre la violencia homicida en Guatemala.**
<http://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/03/Informe-Anual-sobre-la-Violencia-Homicida-en-Guatemala-2017-DIALOGOS-6mar2018> (Consultado: 02 de abril 2018).



segundo, porque el control territorial requiere de una gran fuerza que sea letal para poder ser mantenido frente al control Estatal.

Son tres los factores que marcaron el porqué de la preferencia en las maras por adquirir armas: el primer factor, fue asegurarse de ejercer el control territorial al combatir a sus rivales con un sofisticado y elevado poder de fuego; el segundo factor, fue su incursión en el mundo del narcotráfico, ya no como simples distribuidores, sino como verdaderos cárteles con territorios bajo su influencia y alianzas con los cárteles de las drogas internacionales. Esto los estimula a disponer de una mayor cantidad de armas y de mayor poder a la hora de abatirse con armas de fuego; y el tercer factor, se debió a su participación en el tráfico ilegal de armas de fuego, con el que facilitaban la adquisición de armas de asalto y explosivos para cometer hechos delictivos, logrando con ello que la circulación de las armas ilícitas se convierta en uno de los mayores problemas que enfrenta la Policía Nacional Civil (PNC) y las autoridades para el control de la violencia y hechos delictivos en Guatemala.

La violencia armada es uno de los fenómenos más letales dentro de la sociedad principalmente la guatemalteca, región catalogada como una de las más violentas de Centroamérica. Actualmente en Guatemala hay un mayor número de armas ilegales que legales, lo que produce una situación alarmante, la poca vigilancia, control por parte de las autoridades, facilitan el ingreso y circulación de armas en el país.



3.3. Hechos violentos y armas de fuego

Los elevados índices de violencia e inseguridad que agobian a Guatemala se encuentran relacionados con dos grandes causales, por un lado se encuentra la exclusión social y por el otro la falta de aplicación de la ley. Estos se relacionan y se refuerzan entre sí creando con esto una problemática a nivel social. Los beneficios que se generan por el existente nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no llegan a ser distribuida equitativamente entre los diversos estratos sociales. Guatemala es uno de los países con mayor desigualdad de América Latina, lo cual, combinado con muy altos niveles de población, produce una grave situación de violencia social.

Actualmente, son decenas de jóvenes guatemaltecos, los que se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no crea suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta, sumado a ello se encuentran también los requisitos de experiencia laboral que las empresas solicitan para ser considerado idóneo para el puesto dificultando a un más que estos miles de guatemaltecos sean eficaces para desempeñar el puesto. El sistema educativo en Guatemala no brinda a los jóvenes adecuadas habilidades para lograr integrarse al mundo laboral y se ven de esta manera en la necesidad de buscar otros medios de subsistencia. Una pequeña parte de esta población afectada además por las condiciones sociales negativas que los rodean, como lo son los débiles mecanismos de integración social, familiares, discriminación y victimización puede tender a que estos cometan acciones transgresoras de la ley.



Por otra parte, probablemente con una mayor secuela sobre los elevados niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de vulnerabilidad institucional que no le permita hacer frente a esta problemática que se está dando. En Guatemala existen grupos que operan de manera clandestina que responden únicamente a los intereses de individuos poderosos que se enriquecen día a día debido a las actividades ilícitas que realizan, como contrabando de bienes; secuestros; tráfico de personas, de armas y municiones; y tráfico de narcóticos.

La situación de violencia e inseguridad en que está enfrascado el país es un serio conflicto para el progreso de la sociedad y está alcanzando a poner en desconfianza la capacidad de gobernar el país por medio de las instituciones estatales.

La violencia no sólo plantea graves obstáculos al progreso de la sociedad sino también atribuye elevados costos al desarrollo del país. El principal, es el costo humano causado por la muerte, las heridas e invalidez de las personas que son víctimas de la violencia provocada por un arma de fuego. Aparte del inmenso dolor humano que estos hechos implican, imponen también, un impedimento económico al país que limita sus prospectos de desarrollo a causa de la facilidad de obtener armas hace que los hechos delictivos sean cada vez más letales.

La violencia con armas de fuego provoca enormes pérdidas en años de vida saludable que posee su población económicamente activa. Ya que al perder sus bienes a causa de un robo la persona deja de percibir los salarios e ingresos netos que genera para



su subsistencia al tratar de sustituir nuevamente el bien robado, o al ser víctima de un homicidio, la persona deja en abandono muchas veces a otras que dependían de él económicamente.

3.4. Muertes Violentas por arma de fuego

La sencillez con la que se obtienen armas de fuego ha provocado que en la actualidad la presencia de un arma pueda hacer la diferencia entre una discusión acalorada o un delito menor y en el peor de los casos hasta un homicidio. En Guatemala, la mayoría de hechos violentos en contra de la integridad física de una persona se comete con armas de fuego. La incidencia de las armas de fuego en homicidios, asesinatos y lesiones ha ido en aumento a través de los años y un dato que no se ha considerado es la intervención de las armas de fuego en hechos violentos como secuestros, robos y violaciones.

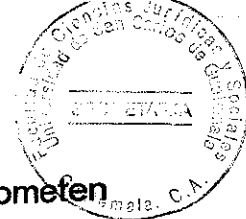
La mayor parte de homicidios y asesinatos en Guatemala se comete con arma de fuego, superando al arma blanca. Este porcentaje se ha ido incrementando año con año. De conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el periodo comprendido de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, murieron violentamente un total de 12,169 personas, víctimas de hechos en donde se utilizaron armas de fuego.



A pesar de persistir el conflicto, en el año 1986, la incidencia de las armas de fuego en los homicidios era del 57%; en 1996, año que se firmó la paz, llegó al 73.5% según investigaciones que llevaron a cabo personal del Instituto de Desarrollo Sostenible (IEPADES). 10 años después esta cifra alcanza más del 80%. Eso quiere decir que hoy día mueren más guatemaltecos y guatemaltecas por causa de las armas de fuego, que durante el conflicto armado interno.

Algunas personas consideran que la mejor forma de defenderse de la delincuencia es con armas de fuego, esto se refleja en dos aspectos, el primero, relacionado con la contratación de servicios de seguridad privada, por ejemplo, en negocios o en colonias, en donde por medida habitual, los agentes están armados con revólveres o escopetas; en segundo lugar, obteniendo armas de fuego. Donde resulta interesante analizar los datos de delitos cometidos contra el patrimonio, de los cuales, el robo de armas de fuego ocupa el tercer lugar y que necesariamente supone evidentemente que no por estar armado se está más seguro e invulnerable a la delincuencia.

Desde el año 2014 a la fecha, se han registrado más armas de fuego incautadas que homicidios cometidos por arma de fuego. Pero Guatemala sigue siendo un país armado.

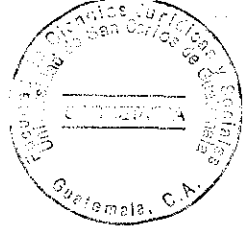


De acuerdo con la experta Carmen Rosa De León, con las armas ilegales se cometen dos de tres homicidios en Guatemala. “- Cada dos horas muere un guatemalteco por un disparo de arma de fuego.

- Cada dos horas es herida una persona por arma de fuego.
- Cada día muere de un disparo un niño o una niña en la ciudad de Guatemala.
- Una mujer es asesinada diariamente con disparo de arma de fuego.
- El 80 % de las muertes en Guatemala, es consecuencia de disparo de arma de fuego.
- En Guatemala circulan aproximadamente 800,000 armas de las cuales solo están registradas el 30%.
- Guatemala importa 50 millones de municiones al año. Cuatro por habitante. Una basta para matarnos.”³⁶

Los datos anteriores resultan realmente alarmantes ya que la violencia con armas de fuego se encuentra descontrolada totalmente por las autoridades quienes no tiene control sobre la circulación de armas de forma ilícita dentro del país, las estadísticas demuestran que de cada diez hechos delictivos nueve de ellos se encuentra la participación de un arma que muchas veces únicamente cuenta con la tenencia o en el peor de los casos esta no se encuentra ni registrada en la base de datos de la DIGECAM.

³⁶ Instituto de enseñanza para el desarrollo sostenible IEPADES. **Manual para la construcción por la paz por la sociedad civil.** Pág. 91.



3.5. El uso de armas de acción por gases comprimidos

Las armas ilegales en manos de pandillas y grupos criminales, es un problema que se debe atender con suma urgencia, por las consecuencias letales que esto significa. Sin embargo, otra problemática es la tenencia de armas legales en manos de civiles.

Cuando en una sociedad la percepción de inseguridad aumenta, por el débil trabajo que realizan las instituciones públicas, exteriorizado en el aumento de delitos y acciones que dañan directa e indirectamente el patrimonio o integridad física de las personas, los ciudadanos tienden a buscar mecanismos de defensa propia estos con el fin de garantizar su seguridad, lastimosamente entre esos mecanismos se encuentra la opción de obtener un arma ya sea de forma legal o ilegal.

Se debe tener claro que la portación de un arma no es una garantía de seguridad, una sociedad con más armas, es una sociedad menos segura, existen estudios realizados en diferentes partes del mundo que demuestran que cuando un civil intenta defenderse con un arma de fuego, a menos que esté especialmente entrenado para eso casi nunca es efectivo, y termina o perdiendo el arma o termina lesionado o muerto.

Pero qué sucede con las armas accionadas por gas comprimido, las cuales son adquiridas de forma legal por los civiles ya que para adquirir una de estas armas no se



necesita llenar ningún requisito previo a su adquisición y tenencia. Como se vio en el capítulo dos, las armas accionadas por gas comprimido, son todas aquellas armas que utilizan la potencia del aire comprimido, en contraposición a las armas de fuego, que se basan en reacciones químicas que producen una gran cantidad de gases al quemarse la pólvora.

A lo largo de la presente investigación se ha tratado demostrar el alto índice de peligrosidad que puede ocasionar un arma de fuego y sus efectos en la sociedad, ya que en muchos casos con el solo hecho de portarla en el cinto genera desconfianza o temor en las personas que la rodean, además de ello el alto porcentaje de los hechos delictivos en los que se ha utilizado un arma de fuego para un fin ilícito, llegando con esto a la conclusión de que las armas de fuego son responsables en la mayoría de los casos de la violencia que día a día se vive dentro de la sociedad.

De la mano con esto, se presenta una nueva problemática de violencia cometida utilizando armas de gas comprimido, la cual es el objeto principal de la presente investigación. Para resolver la hipótesis planteada sobre las armas accionadas por gas comprimido, es importante hacer énfasis en que dichas armas tienen la capacidad de generar un daño físico, en virtud de que estas cuenta con las mismas características que identifican a un arma de fuego, variando únicamente en la capacidad, peso y tipo de calibre del proyectil que estas utilizan, siendo en su mayoría proyectiles de acero conocidos también como balines de acero.



Un arma accionada por gas comprimido, es aquella que va tener la capacidad de disparar un proyectil de hasta cinco punto cinco milímetros de diámetro a una velocidad aproximadamente de ciento treinta y cinco metros por segundo con un alcance hasta de ochenta metros. Datos que varían según la capacidad del arma de gas, pero, teniendo en común todas estas la capacidad suficiente para causar un daño en la integridad de una persona o en su patrimonio, es que en la legislación este tipo de armas se encuentran de igual manera catalogadas como armas.

Actualmente, este tipo de armas se encuentra catalogado como un juguete lo que ha facilitado en grandes cantidades que estas sean comercializadas como un artículo de primera necesidad, al igual que se ven ofertas publicadas en los distintos medios de comunicación sobre televisores, vehículos, estas armas se han ido poco a poco comercializando más y más, pudiendo actualmente ver publicaciones donde las promueven como algo normal, vendiéndose en el mercado a precios accesibles y además de ellos vendiéndose como un juguete.

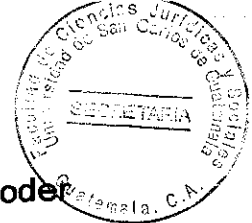
La legislación guatemalteca tiene reguladas las armas accionadas por gas comprimido, en el Artículo 12 de la Ley de Armas y Municiones, con una definición, que establece: “Armas Accionadas por Gas Comprimido: Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesitan liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta 5.5 milímetros”. Conjuntamente con ello la legislación



instituye que para este tipo de armas no será necesaria la tenencia, así como tampoco la licencia para su portación.

El Artículo 68 de la Ley de Armas y Municiones regula lo relacionado a su tenencia y traslado el cual establece: "Tenencia y Traslado de armas de acción por gases comprimidos: Es permitida la tenencia sin registro y el traslado sin licencia, de armas de acción por gases comprimidos, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de cinco punto cinco (5.5) milímetros o cero punto veintidós (0.22) pulgadas de diámetro". Derivando con esto que exista una mayor facilidad de que este tipo de armas esté al alcance de cualquier persona.

Como se evidenció anteriormente en la mayoría de los hechos delictivos se halla involucrada un arma la cual en numerosos casos son el objeto utilizado por el delincuente para intimidar a la persona y con ello poder despojarlo de sus pertenencias, sumado a esto, otra situación, se da derivada del poco control por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones sobre estas armas es que estas sean adquiridas por cualquier persona sin necesidad de cumplir con algún requisito previo, personas que en el peor de los casos cuentan con antecedentes policíacos o penales, o que se dedican a delinquir, igualmente se da la situación de que muchas personas las adquieren únicamente para utilizarlas como un medio de intimidación hacia los demás ya que por las características tan similares que estas poseen con las armas de

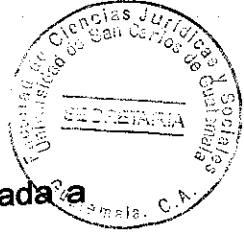


fuego se torna difícil para una persona sin conocimientos previos de estas armas poder distinguir entre un arma de fuego real y un arma de accionada por gas.

Derivado de todo lo anterior se evidencia la problemática que existe de que este tipo de armas sea de libre comercio, tenencia y traslado sin ningún control por parte de las autoridades, en este caso en específico la Dirección General de Control de Armas y Municiones, y la necesidad de la regulación en la Ley de Armas y Municiones de que existan requisitos previos que el interesado deba cumplir para obtener la tenencia y traslado de estas armas.

Se cree firmemente que se debe reducir la posesión de estas armas en manos de civiles, ya que es el Estado quien tiene la obligación de garantizar la seguridad y proteger la vida y los bienes de las personas; dirigir acciones estratégicas y diseñar políticas públicas que contribuyan a crear entornos donde los ciudadanos no se sientan amenazados, sino que existan condiciones en los entornos que refuercen los sentimientos de seguridad y bienestar.

Hoy muchas de estas armas son utilizadas en los juegos de tiro al blanco muy comunes en la ferias patronales de nuestro país, otras son utilizadas en los juegos de *paintbal* o *gotcha* donde el proyectil es de pintura o de hule, pero que sucede cuando son proyectiles de acero y estos son utilizados contra la integridad de otra persona la cual a diferencia de los juegos de *paintbal* o *gotcha* no poseen el equipo necesario de



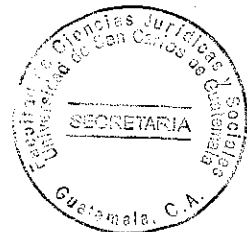
seguridad ni la careta que los protege como en el juego, si no, que esta es utilizada a quemarropa y con un fin de causar daño a otra persona, el enorme problema que se genera con el uso de estas armas sin vigilancia por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones en la sociedad se tratara de ejemplificar con el siguiente ejemplo: jugando *paintball* o *gotcha*, que no es otra cosa que un juego en el que debes "eliminar" a tu enemigo con armas que disparan bolas de pintura o hule. Las personas se cuidan y protegen con el objeto de que estas no sean descubiertas y les disparen pues eso acabaría con la participación en el juego. De pronto, de la nada uno de los compañeros aparece detrás del otro y este simplemente por instinto se voltea y dispara.

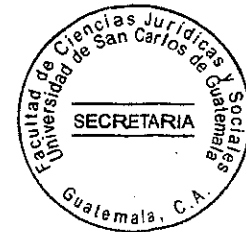
La escena es de lo más inofensiva puesto que era un juego; pero se logra determinar que las personas con un arma actúan por instinto y por ello tienden a protegerse, accionando el arma sin pensar en la consecuencia que este genera, en el ejemplo la persona que acciono el arma simplemente volteo y por instinto disparo contra el otro compañero que se encontraba detrás de él, la persona que disparo no dio siquiera oportunidad de saber quién era la persona que estaba detrás de ella, sino que actuó movida por la adrenalina y el temor de que lo eliminaran primero. Si esto pasa en un ambiente de entretenimiento, que sucede en la vida real cuando estas armas pueden ser utilizadas por personas que en el peor de los casos no poseen el nivel necesario de razonamiento o que las utilizan para cometer hechos delictivos, o simplemente como una herramienta de empoderamiento, las cuales llevados por el enojo y el miedo tienen



a su alcance un arma accionada por gas comprimido y por instinto deciden utilizarla como mecanismo de intimidación o de defensa.

Cada vez son más comunes las noticias donde niños y jóvenes son víctimas o protagonistas de enfrentamientos armados debido a diferencias que podrían ser fácilmente resueltas. Si algo caracteriza a la juventud es su intrepidez, irresponsabilidad, y sin ánimo de ofender, su poco juicio y su voluntad a merced de sus hormonas. Poner armas accionadas por gases comprimidos a su disposición las cuales no tuvieron que llenar ningún requisito previo para su adquisición, ya que la legislación las tiene clasificadas únicamente como arma pero que no es necesaria su tenencia ni mucho menos licencia de portación ya que esta arma es considerada un juguete, es dar permiso para que la violencia siga en aumento.





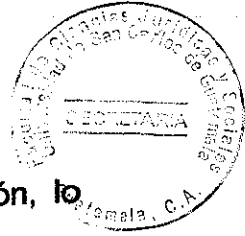
CAPÍTULO IV

4. Impacto de la falta de regulación legal de la adquisición y tenencia de armas de gas comprimidos

A simple vista son casi imposibles de distinguir, un arma de fuego real y una de aire comprimido, ya que ambas pueden ser prácticamente idénticas. Es esa similitud la que convierte a estas réplicas de armas en objetos peligrosos cuando caen en manos de delincuentes.

Muchas de estas armas parecen tan reales que diferenciarlas de las verdaderas es un problema, uno de los factores que ha contribuido al uso de armas de acción por gas comprimido en hechos delictivos es la falta de regulación para la adquisición y la libre tenencia y traslado de estos productos, y es que en los diferentes mercados y tiendas que comercializan este tipo de armas, se encuentran armas de todo tipo, hay desde pistolas hasta subametralladoras de juguete accionadas por gas comprimido y los precios varían según el realismo del arma.

La Ley de Armas y Municiones, tiene como fin regular la tenencia, portación, comercialización, compraventa y todo lo relativo a las armas y municiones, sin embargo, esta no establece ninguna regulación sobre la adquisición de estas armas accionadas por gas comprimido ni en cuanto a su tenencia y traslado, ya que esta se encuentra libre de toda licencia para la misma. Aunque han ocurrido delitos usando



estos instrumentos, la legislación posee un vacío legal en cuanto a su regulación, lo que ha provocado que estas sean adquiridas lícitamente por cualquier persona, que puede o darle un uso adecuado a este tipo de armas o en el peor de los casos delinquir con ellas.

4.1. Obstaculización para la consolidación de una cultura de paz

Se ha determinado que la exclusión social, la falta de empleo, la marginalidad, la inequidad, las crisis económicas, la corrupción, la inseguridad, el desprestigio de las instituciones, la ingobernabilidad, está presente como un tipo de violencia en todo el mundo y muy presente en Guatemala. Esto ha generado una sociedad que está pasando por una época en la que se ve a simple vista, altas dosis de violencia, donde se vende la confrontación como lo mejor para solucionar los problemas que se presentan. Así mismo los medios de comunicación masiva, presentan los actos violentos como parte de la cotidianidad y como una forma para lograr lo que se quiere, sin importar las consecuencias.

Otros factores externos son el aumento de los grupos delictivos y de las pandillas, como también el tráfico de drogas y el colapso de la estructura familiar. Todas estas son circunstancias apropiadas para generar un sujeto violento, ya que esto es lo que ha aprendido y por lo tanto va a ser el único recurso que conoce para enfrentar las diferencias que surjan en su relación con las personas, los objetos o el ambiente.



Sumada a estos factores se da la problemática que está generando el fácil acceso a las armas accionadas por gases comprimidos, que en la actualidad se han vuelto mucho más factible poder adquirir una de ellas, ya que únicamente con poseer el dinero que muchas veces no supera la cantidad de ochocientos quetzales, cualquier persona con o sin la capacidad de manejo de una de ellas, las adquiere por diversión o con el objetivo de intimidar o causar daño a otro; esto debido a que es mucho más sencillo y factible adquirir un arma de gas que un arma de fuego, gracias a que la legislación establece que no es necesario la licencia de portación ni ningún otro documento o examen que se le exija a la persona interesada, para poder portar una de estas armas de manera legal, sin mencionar que estas armas no tienen algún tipo de control administrativo por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

En cuanto su tenencia y portación, las autoridades competentes como la Policía Nacional Civil no puede procesar penalmente a una persona con un arma de este tipo, siempre que esta no esté siendo utilizada para cometer algún tipo de delito, gracias a la falta de regulación que existe acerca de la portación de estas armas. Debido al vacío legal que existe, estas armas son adquiridas legalmente, lo que provoca que no se esté violentando ninguna norma jurídica, a pesar de que su uso facilita que sean utilizadas para violentar algún derecho o cometer algún delito.

Ante la situación descrita es necesario buscar formas de reformar la legislación y con esto resolver los conflictos que este genera, para reducir con ella en un porcentaje



considerable el problema que genera que este tipo de armas accionadas por gas comprimido sean considerados un juguete y no un arma, y de esta manera promover una cultura de paz. Es necesario diseñar, implementar y desarrollar proyectos para el manejo del conflicto, en la búsqueda de una mejor legislación que prevea los resultados que se están generando al no encontrarse regulado requisito previo para la tenencia de estas armas obstaculizando con ello la consolidación de una cultura de paz al encontrarse abierta esta ventaja que se le da a las personas de poder adquirir un arma que por ser considerada un juguete es más factible optar por una de ellas que llevar a cabo el trámite administrativo necesario para la tenencia de un arma de fuego.

Sumado a lo anterior, la facilidad con las que se adquieren las armas accionadas por gas comprimido facilita a la personas el tener que cumplir con los requisitos regulados para la adquisición de un arma de fuego, también la de ahorrarse los gastos que conlleva registrar un arma en la DIGECAM por lo que mientras estas armas no se encuentren con un control mínimo por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones serán un obstáculo para la consolidación de la paz por el problema que generan cuando caen en manos equivocadas.

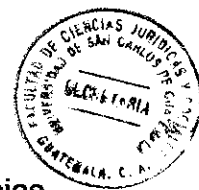


4.2. Aumento del uso de armas de acción por gases comprimidos en hechos criminales

En la legislación guatemalteca se clasifica las armas de fuego en distintas categorías, donde se encuentran contempladas las armas accionadas por gas comprimido, las cuales presentan características que pueden inducir a confusión por su apariencia semejante a un arma de fuego, sin embargo, como ya se habló anteriormente estas se encuentran con total libertad por parte de la legislación para ser adquiridas por cualquier persona por considerarse como un juguete que no requiere licencia para su tenencia mucho menos para su portación.

Por las particularidades de dichas armas, estas no pueden ser consideradas juguetes cuando por sus características externas puedan inducir a confusión. Además de no requerir licencia de armas, desde el punto de vista de su regulación legal estas armas deben contener un etiquetado especial en el que se indique expresamente requisitos mínimos que las personas interesadas mayores de edad deban cumplir para poder adquirir la tenencia de estas armas y expresar así mismo la prohibición de utilizarlas por menores de edad, según los casos, así como otras advertencias de seguridad.

El vacío legal que existe en cuanto a la regulación de la adquisición, tenencia y portación de estas armas ha provocado que en la actualidad los delincuentes vean las armas accionadas por gas comprimido como un arma idónea para la comisión del delito, en virtud que su adquisición es muy sencilla en cualquier venta de juguetes de



caza o armerías y a un precio muy accesible; muestra de estos hechos son las noticias que circulan en los medios de comunicación en las cuales se habla de actos ilícitos por parte de los delincuentes donde han operado con este tipo de armas.

Ejemplo de esas notas periodísticas es la publicada el día 25 de enero del año 2017 la página de internet del medio de comunicación La Tribuna, en donde se da a conocer que “Capturan a hondureño con pistola de gas comprimido: Los agentes de la Subestación Sur de la Comisaria del departamento de Escuintla, en Guatemala, capturaron este miércoles a un hondureño que asaltaba con pistola de gas comprimido en ese lugar. Se trata de Jairo Roberto Pineda Troches de 34 años, quien, junto a un menor de 14 años, fueron detenidos *“in fraganti”*, cuando despojaban de su teléfono celular a una mujer. La captura se registró en la cuarta avenida y 13 calle, de la zona uno del departamento en mención, cuando los sospechosos fueron sorprendidos por varios policías en el momento que cometían el asalto. Se supo que el jovenzuelo que fue remitido al Juzgado de Menores en Conflicto con la Ley Penal. A los detenidos se les decomisó el teléfono de la víctima, así como una pistola de gas comprimido, con la cual intimidaban a sus víctimas”.³⁷ Esta nota periodística evidencia la falta de control por parte de las autoridades de este tipo de armas, las cuales pueden ser la herramienta más idónea y sencilla para cometer hechos delictivos.

³⁷ La Tribuna. **Capturan hondureño que asaltaba con pistola de gas comprimido.**
<http://www.latribuna.hn/2017/01/25/guatemala-capturan-hondureno-pistola-gas-comprimido/>
(Consultado: 21 de marzo de 2018).



Otra nota periodística fue publicada el día tres de febrero del año 2018 la página de internet *Publinews*, en la cual se informa que “Detienen a menor cuando asaltaba con arma de juguete: En el robo, el adolescente agredió a una mujer que caminaba por la avenida del Comercio, en el puerto San José, Escuintla. Un menor de 17 años fue remitido al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Escuintla después de que fue detenido cuando asaltaba a una mujer. El hecho ocurrió en la avenida del Comercio, de la zona 1, del puerto San José. La policía informó cuando el adolescente le robó el teléfono celular a la fémina, también la agredió con un arma de juguete. Al momento de la detención, al menor se le encontró una pistola de gas comprimido.”³⁸ En este caso se logra evidenciar que el delincuente es un menor de edad quien tiene acceso a este tipo de armas, que, seguramente con total facilidad y sencillez logro adquirirlas, quedando nuevamente evidenciado el problema que está generando la falta de una mejor regulación de este tipo de armas. Así mismo, se resalta que dichos instrumentos con los que se comenten hechos delictivos son considerados como juguetes y no como armas.

También, el 17 de febrero del año 2018, la página oficial de internet, del Ministerio de Gobernación, publicó: “Presuntos extorsionistas capturados con pistola de gas comprimido: En un trabajo coordinado entre investigadores de la Subdirección General de Investigación Criminal y agentes de la Comisaría 12, neutralizaron y capturaron a tres presuntos extorsionistas, en la 11 avenida y 10ª calle, colonia Atlántida, zona 18, a quienes se les encontró dos pistolas de gas comprimido. La aprehensión se efectuó,

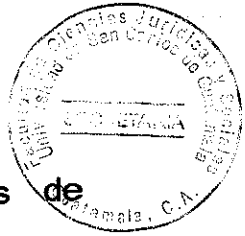
³⁸ *Publinews*. **Capturan menor cuando asaltaba a mujer con arma de juguete.**
<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/02/03/captura-menor-escuintla-asalto-mujer-arma-juguete>
(Consultado: 22 de marzo 2018).



luego que el equipo de investigación de la PNC realizaba trabajo de campo, momento cuando observaron que estos individuos amenazaban a un tendero.”³⁹ Reiteradamente otro caso del mal uso que se le está dando a este tipo de armas, donde se observa que no solamente se está utilizando para cometer un delito, sino que también se utilizaba para generar una intimidación por medio de la amenaza hacia la víctima, quien, posiblemente, ni siquiera se percató que se trataba de un “arma de juguete” por las similitudes con un arma de fuego real. Es claro que los delincuentes aprovechan el poco control que existe sobre este tipo de armas y la regulación tan precaria para adquirirlas, lo cual favoreció su acceso.

El día 22 de mayo del año 2017, Prensa Libre publicó “Envían a juicio a sindicato de asalto a turistas en Antigua Guatemala: Gunter Renato Barrios García, de 26 años, originario de Jocotenango, Sacatepéquez, fue enviado a juicio por robo agravado en forma continuada y robo agravado en grado de tentativa. Mérida Vásquez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Penal de Sacatepéquez, en Antigua Guatemala, durante la audiencia de etapa intermedia dictó clausura provisional contra Barrios García por robo de equipos de terminales móviles en forma continuada. A Barrios García se le sindicó, junto a Marvin Johao Ramírez Santos, de haber agredido y despojado de sus pertenencias a la turista alemana Saskia Mirelle Van Hugten, el pasado 7 de febrero, en la 8ª. calle oriente, frente al inmueble número 5, Antigua Guatemala. Ambos fueron capturados y ligados a proceso con detención preventiva por esos delitos, pero un mes

³⁹ Ministerio de Gobernación. **Presuntos extorsionistas capturados con pistolas de gas comprimido.** <http://mingob.gob.gt/presuntos-extorsionistas-capturados-con-pistolas-de-gas-comprimido/> (Consultado: 22 de marzo de 2018).



después Ramírez Santos fue asesinado en el preventivo de hombres de Chimaltenango. En la grabación de la cámara de vigilancia del robo se observa a Barrios manejando una motocicleta, con la cual cometió el delito. Además, se le sindicó de haber participado en otras actividades ilícitas del mismo tipo en la ciudad colonial; sin embargo, la defensa rechazó el delito de robo de equipos de terminales móviles en forma continuada, porque la Fiscalía no logró demostrar la propiedad de algunos de los celulares robados y porque solo se contó con la declaración de dos de las víctimas, de cinco supuestos hechos ilícitos imputados al sindicado. La jueza argumentó su decisión porque los hechos fueron claros y precisos. Además, el sindicado cooperó en la ejecución de esos actos ilícitos con el mismo propósito, lo que demuestra continuidad de la conducta.

La Fiscalía de Delitos contra Turistas cuenta con 45 días para recabar la información de la propiedad de los celulares. La próxima audiencia fue programada para el 10 de julio próximo y la discusión del caso, para el 24 del mismo mes, a las 8:30 horas. Barrios García guarda prisión en el preventivo de hombres de Chimaltenango. El hecho: El pasado siete de febrero una cámara de vigilancia captó el momento en el que una turista fue víctima de agresión durante un asalto en la dirección citada. El video fue compartido en redes sociales por una usuaria, y según la grabación, el ilícito se registró a las 9:30 horas. En las imágenes se observa cuando una mujer camina en la referida dirección, donde es interceptada por dos sujetos que se desplazan en motocicleta y uno se baja del vehículo y la agrede, al parecer para robarle sus pertenencias. En esa



oportunidad, la Policía Nacional Civil (PNC) informó que luego de haber visto el video, agentes efectuaron un operativo y capturaron a los dos presuntos delincuentes que habrían asaltados a la turista extranjera. Rodolfo Rosales, jefe de operaciones de la PNC en Sacatepéquez, informó que a los detenidos les decomisaron una motocicleta, la cual tenía parte del número de placa tapado y una pistola de gas comprimido, con la que presumen intimidaban a sus víctimas para asaltarlas. También les incautaron un bolso de mujer con algunos artículos y documentos, posiblemente de alguna de sus víctimas.⁴⁰ Nuevamente queda evidenciada la manera en que se está operando con este tipo de armas de fácil adquisición por parte de los delincuentes.

Otro claro ejemplo de los peligros que genera la falta de regulación de la adquisición y tenencia de estas armas, por el mal uso que se le está dando por parte de los delincuentes es la nota periodística publicada el día dos de agosto del año dos mil diecisiete en la página de internet Chapintv.com, en la cual se informa que "Capturan a presuntos extorsionistas en Quetzaltenango: Cinco presuntos extorsionistas fueron capturados por agentes de la Comisaría de Quetzaltenango, en un sector conocido como Templo Minerva, quienes viajaban en un taxi, se les encontró un arma de fuego, una pistola de gas comprimido y celulares. Los detenidos iban en un automóvil tipo taxi, color blanco, donde llevaban un revólver, una pistola de gas comprimido, dinero en efectivo, seis teléfonos celulares y tres cargadores para teléfono celular. Según la investigación, estos sujetos pretendían atentar contra pilotos de buses en la terminal de

⁴⁰ Prensa Libre. **Envían a juicio a sindicado de asalto a turistas en Antigua Guatemala.** <http://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/enviado-a-juicio-por-asaltar-a-turistas-en-antigua-guatemala> (Consultado: 23 de marzo 2018).



ese lugar”.⁴¹ Como se logra observar a los detenidos se les incauto un arma accionada por gas comprimido, la cual estaba siendo utilizada para cometer actos ilícitos., arma que seguramente adquirieron fácilmente de manera licita en alguna venta de artículos de caza, nuevamente gracias al poco control de este tipo de armas por parte de las autoridades.

El 18 de octubre del año 2017, el Tribunal Octavo Unipersonal del Departamento de Guatemala, condenó a ocho años de prisión a Nery José Carlos García Avedaño, persona culpable de robo agravado, quien robo un vehículo con una pistola de gas comprimido, el Diario de Centroamérica publico la nota en su página de internet la cual decía “Roba carros purgara ocho años en la cárcel: El Tribunal Octavo Unipersonal condeno a ocho años de prisión a Nery José Carlos García Avendaño, tras ser declarado culpable de robo agravado. El acusado evito pronunciarse luego de conocer el fallo. García Avendaño fue arrestado luego de una persecución la tarde del 16 de mayo de 2017. El reporte detalla que “había amenazado a un automovilista con una pistola de gas comprimido”. Los agentes lo capturaron en la 20 calle y Anillo Periférico, zona 11. El individuo, minutos antes había robado el automóvil con la matrícula P868GLW, marca Honda de la línea Civic, gris claro policromado, en la 33 calle, entre 7a. y 8a. avenida de la colonia Las Charcas, zona 11. Destruyen el arma usada El juez

⁴¹ Chapintv. **Capturan a presuntos extorsionistas en Quetzaltenango.**
<http://www.chapintv.com/actualidad/capturan-a-presuntos-extorsionistas-en-quetzaltenango-117515>
(Consultado: 23 de marzo de 2018).



Barrera ordenó la destrucción de la pistola de gas comprimido que usó García Avendaño para “intimidar y despojar del vehículo al agraviado.”⁴²

Sin duda, es evidente el hecho de cómo las armas accionadas por gas comprimido se han vuelto el medio idóneo por los delincuentes para cometer hechos ilícitos. Las notas periodísticas ejemplificadas, reflejan cómo el uso de armas de gas comprimidos, consideradas como juguetes y de fácil acceso para cualquier persona, son utilizadas para la comisión de hechos delictivos. Además, en los casos que llegan al Sistema de Justicia, a dichas personas se les condena únicamente por el delito que cometió, sin considerar como un agravante la utilización de las armas accionadas por gas comprimido, en virtud de que no se les considera armas de fuego, a pesar de que sí podrían causar daño.

4.3. Impunidad en hechos delictivos en los que se usan armas de acción por gases comprimidos

La etimología de la palabra impunidad “proviene del latín impunitas, que significa falta o ausencia de castigo”.⁴³ La impunidad no es sólo la ausencia de castigo, o un acto de

⁴² Diario de Centro América. **Roba carros purgara 8 años de cárcel.** <https://dca.gob.gt/noticias-diario-centro-america/robacarros-purgara-8-anos-de-carcel/> (Consultado: 24 de marzo 2018)

⁴³ Etimologías de Chile. **Impunidad.** <http://etimologias.dechile.net/impunidad> (Consultado: 24 de marzo 2018).



omisión o negligencia de la justicia. La impunidad penal es un acto de violencia directa visible, racional, instrumental, con interés determinado. De aquí que la impunidad no sea un efecto de la violencia mediado por una omisión, sino que la impunidad es un acto en sí de carácter violento. La impunidad contribuye a la revictimización de las personas que han sido víctimas de un acto delictivo con armas accionadas por gas comprimido.

La impunidad es una violación al derecho de todas las personas a la justicia, es una situación que posibilita la comisión de delitos cometidos, y para el caso de análisis, por delitos cometidos con armas de gas comprimido, al no encontrarse regulada la adquisición, y quedar en total libertad la tenencia y portación de estas armas sin licencia alguna. Sin duda, esto ha facilitado que sean adquiridas de manera legal para cometer hechos delictivos.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no hay delito ni pena sin ley anterior, por lo que adquirir, tener, trasladar o portar un arma accionada por gas comprimido no será punible mientras no exista un tipo penal que prohíba su tenencia y portación, así como que se considere como un agravante su utilización en hechos delictivos.

La impunidad en estos casos tiene una función negativa, pues envía el mensaje de que los agresores nunca van a ser procesados, enjuiciados y castigados, por adquirir,



trasladar y portar un arma accionada por gas comprimido ya que la legislación únicamente se encuentra regulado en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones, que se considerara como portación ilegal de armas aquellas armas de fuego que sean de uso civil y/o deportivas “quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en la ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases”. Sin embargo, las armas de gas comprimido quedan excluidas del delito, ya que el párrafo legal hace únicamente referencia a la portación efectuada con un arma de fuego. Así mismo, el Artículo 68 del mismo cuerpo legal otorga el derecho de que estas sean trasladadas de un lugar a otro sin licencia.

De esta manera, queda impune la persona que adquiera este tipo de armas y las utilice para la comisión de cualquier delito. Tan probable es que las armas de gas comprimido se puedan utilizar para aumentar el poder de ofensa en quien se emplea y disminuir la capacidad de defensa en quien resulta víctima, como utilizar para cometer con ella delitos de robo, homicidios, extorsiones, amenazas entre otros, donde dichas armas se convierten en la herramienta idónea para cometer este tipo de delitos gracias al poco control que ejercen las autoridades sobre este tipo de armas.



4.4. Necesidad de regulación legal de la adquisición y tenencia de armas de gas comprimido

Con el aumento de la inseguridad de los últimos años, se multiplicaron los delitos en los que utilizan armas de aire comprimido, ya que su parecido con un arma de fuego es tal, que reconocer la diferencia resulta muy difícil para personas que no tienen un conocimiento específico, más aún frente a una situación de asalto a mano armada.

En Guatemala se ha vuelto muy común ver en los medios de comunicación hechos delictivos donde se encuentran involucradas armas, lo que ha provocado que la población piense o acepte que estos hechos son parte del diario vivir de cada uno de los guatemaltecos, muchos de estos hechos las víctimas han sido personas que han sufrido de intimidación por parte de sus agresores por medio de armas las cuales en muchos de los casos han sido armas de accionadas por gas comprimido.

Otro ejemplo del uso de armas de gas comprimido en hechos delictivos, el día tres de marzo del año dos mil quince, el medio de comunicación Prensa Libre publicó en su página de internet: "Presuntos delincuentes asaltaban con pistola de juguete. Tres supuestos delincuentes fueron detenidos cuando a bordo de motocicletas y con una pistola de juguete robaban teléfonos en la zona 10, aprovechando el embotellamiento



vehicular.”⁴⁴ Así mismo, el medio de comunicación Soy502 publicó en su portal de noticias el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete: “Capturan a mexicano que robaba con arma de juguete en San Lucas: Durante los operativos de fin de año, las autoridades se percataron de un asalto que ocurría en San Lucas, Sacatepéquez. Dos hombres amenazaban a sus víctimas con un arma de fuego, pero al capturarlos se percataron que estos usaban una pistola de juguete.”⁴⁵

Así como estos hechos en Guatemala, miles de guatemaltecos se encuentran día a día bajo el riesgo de ser víctimas de estos acontecimientos. Todos estos titulares han sido extraídos de medios de comunicación, sin necesidad de ir más atrás que unos años, lo que provoca la incógnita de si debería ser libre la venta de este tipo de armas o debería de estar sujeta a control, debido a que en la legislación guatemalteca aún no se encuentra regulada la adquisición, y la portación de las armas accionadas por gas comprimido, a pesar, de que estas han sido utilizadas para cometer hechos delictivos.

Además de ello vale la pena resaltar que está según la legislación se encuentra clasificada como un arma, cuyas características cumplen todos los requisitos para ser considerada un arma que pueda causar daño, e incluso la muerte, y, aunque en Guatemala no se ha reportado casos mortales, es necesario prevenir el riesgo. Uno

⁴⁴ Prensa Libre. **Detenidos asaltaban con pistola de juguete.**
<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/detenidos-asaltaban-con-pistola-de-juguete>
(Consultado: 25 de marzo de 2018).

⁴⁵ Soy 502. **Capturan a mexicano que robaba con arma de juguete en San Lucas.**
<http://www.soy502.com/articulo/capturan-mexicano-robaba-arma-juguete-san-lucas-930> (Consultado: 25 de marzo de 2018).



ejemplo de los efectos mortales de las armas de gas comprimido es el publicado el día 27 de mayo de 1983 por el portal *web* El País España el que contenía “Fallece un niño tras resultar herido por una pistola de juguete: José María Calvo, de doce años, murió a consecuencia del impacto en el cerebro de un proyectil procedente de una pistola de juguete que estaba manejando, en compañía de dos amigos, en su domicilio de Santurce (Vizcaya). La familia del fallecido ha anunciado su intención de agotar todas las medidas legales contra la empresa fabricante de este tipo de pistolas que, según evidencia este caso, pueden resultar mortíferas.”⁴⁶ Esta nota periodística evidencia el grado de peligrosidad que poseen este tipo de armas accionadas por gas comprimido, y los efectos mortales que pueden causar.

4.4.1. Derecho comparado en relación a la regulación legal de las armas de gas comprimido

Habiendo determinado el grado de peligrosidad que existe en relación a la falta de regulación de la adquisición de las armas de acción comprimida en Guatemala, vale la pena analizar cómo la legislación extranjera ha creado medidas que han ayudado a solucionar en gran parte el problema, al tener reglamentado lo referente a la adquisición, portación y tenencia de las armas accionadas por gas comprimido buscando garantizar de esta manera la aplicación correcta de la ley con los medios legales suficientes y necesarios aplicados a una realidad evidente. Toda vez, que un

⁴⁶ El País. **Fallece un niño tras resultar herido por una pistola de juguete.** https://elpais.com/diario/1983/05/27/espana/422834423_850215.html (Consultado: 25 de marzo 2018).



arma de acción comprimida no puede estar al alcance de cualquier persona sin ningún tipo de control por parte de las autoridades, ya que son réplicas de armas verdaderas, con las que en el peor de los casos se puede lesionar o matar seres humanos u cualquier otro ser vivo.

a) Regulación de las armas accionadas por aire comprimido en Argentina

La legislación Argentina instituye que las imitaciones de armas de fuego se encuentran prohibidas según su Código Penal el cual establece que constituye delito el portar o transportar (un arma neumática) (un arma de juguete) (cualquier imitación de arma) con la intención de cometer delito. Por lo que su Manual del Jurista da sugerencias a los juzgadores, para que tomen en cuenta en la toma de decisiones que los hechos delictivos fueron o se intentaron realizar con juguetes imitaciones de armas de fuego, no viendo si lograron o no el objetivo, sino que, fue el efecto que causaron los victimarios en sus víctimas.

El Poder Ejecutivo Nacional, el día 25 de Septiembre de 1996 sanciono la Ley Nacional 24.703 la cual fue promulgada parcialmente el 17 de Octubre de 1996 ley que prohíbe en el Artículo 1 la venta en jugueterías o locales de similares características todo tipo de réplicas o imitaciones de armas, cuando su funcionamiento sea producido por un mecanismo automático o semiautomático accionado por gas comprimido; el Artículo 2 de este mismo cuerpo legal regula que los elementos descritos en el Artículo



1, solamente podrán venderse en armerías o casas de deportes especializadas, a personas mayores de edad. Demostrando con esto que este tipo de armas no son expedidas a personas menores de edad ni pueden ser comercializadas por entidades que no sean directamente armerías o casa de deportes especializadas reduciendo con ello que este tipo de armas se comercializada de manera libre por cualquier comercio o persona civil lo que ayuda a un mejor control de las armas accionadas por gas comprimido en circulación.

b) Regulación de las armas accionadas por aire comprimido en Estados Unidos de Norteamérica

La Sección 4 del Acta Federal de Mejora en el Manejo de Energía de 1988, 15 USC 5001 de los Estados Unidos de Norteamérica, en la literal a) prohíbe la fabricación, comercialización, importación y exportación, o recibir cualquier juguete que sea parecido o resulte una imitación de un arma de fuego, a menos que tal objeto contenga adjunto una marca aprobada por el Departamento de Comercio. Tal prohibición es efectiva desde mayo de 1989. Esta disposición aplica a juguetes parecidos o que imitan armas reales. Así mismo se encuentra la ley de Juguetes réplicas e imitaciones de armas de fuego, contenida en el Código Federal 1150 de los Estados Unidos de América, que es congruente con lo expuesto en la sección 4 del Acta Federal de Mejora en el Manejo de Energía de 1988.



La venta de casi todos los tipos de imitaciones de armas está prohibida en los diferentes establecimientos comerciales de este país, la política comercial refleja esta regulación. Se autoriza la venta de aquellas armas de juguete que cumplan con las especificaciones de las leyes nacionales e internacionales, esto con el ánimo de proteger a la comunidad, y evitar de esta manera el mal uso de los juguetes imitaciones de armas de fuego.

c) Regulación de las armas accionadas por aire comprimido en Ecuador

Desde el 16 de febrero del año 2009, mediante el Decreto Ejecutivo N° 1573, de Ecuador, los marcadores (armas que se utilizan en la práctica de *paintball*) están incluidos en la categoría de armas deportivas, bajo la denominación de neumáticas, las cuales funcionan con aire comprimido para disparar municiones de pintura.

Este cambio, reformó la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas y Municiones, la cual establece que los marcadores solo podrán utilizarse en el campo de juego, de la misma manera en que están reglamentadas las otras pistolas consideradas de uso deportivo.

Por ello, los aficionados a este juego, además de los documentos de importación, tendrán que obtener un permiso para manejar este tipo de armas; esta modificación se



efectuó con el objetivo de vigilar la seguridad de la ciudadanía, pues por su parecido con las pistolas nueve milímetros suelen ser utilizadas por delincuentes en asaltos, uno de los requisitos para tramitar el permiso es contar con el certificado de deportista, para los marcadores (pistolas *paintball*) existen perdigones de plástico y acero, de los cuales los últimos son peligrosos sin protección, según Control de Armas de Pichincha, Ecuador.

d) Regulación de las armas accionadas por aire comprimido en España

En España las armas de aire o gas comprimido están sujetas al control legal de la Administración, a través del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero de 1993, el cual aprueba el Reglamento de Armas.

Esta norma regula la fabricación, venta, tenencia y uso de todo tipo de armas, incluyendo las de aire o gas comprimido, en el Artículo. 2.2 se definen las armas de aire o gas comprimido como aquellas que utilizan como fuerza impulsora del proyectil la originada por la expansión de un gas comprimido.

Existen básicamente tres tipos de sistemas: El aire comprimido por carga manual; el aire pre comprimido, que es contenido en una cámara interna del arma y se comprime mediante la acción física del tirador; el PCP que es una variante del pre comprimido y el dióxido de carbono (CO₂), que se presenta en botellas desechables de diversas



capacidades, la diferencia entre estos sistemas consiste en la necesidad no de cargar manualmente el arma, y la velocidad de salida del proyectil, perdigón o balín, que suele ser mayor en los modelos de aire comprimido o pre comprimido respecto a las de dióxido de carbono (CO₂), y muy superior en las de variante pre comprimido (PCP).

Para su adquisición el Artículo 54.3 del Reglamento de Armas de España indica que se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de arma y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de residencia de este, y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y su adquisición puede realizarse en cualquier establecimiento de venta de Artículos deportivos que cumpla los requisitos.

Las carabinas, pistolas y revólveres de aire o gas comprimido precisan de una documentación denominada Tarjeta de armas, en la que figurará el número de DNI y los datos personales del propietario. Estas Tarjetas son concedidas y retiradas por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. A esta tarjeta de armas, se pueden documentar hasta seis armas con una validez de cinco años.

En cuanto al uso, sólo deben emplearse en polígonos, galerías y campos de tiro homologados, estando prohibido el uso de armas de aire o gas comprimido para la



caza. Y para su traslado desde el domicilio hasta el lugar donde se emplearan para la práctica deportiva, las armas deberán estar desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, y acompañadas de su documentación.

Analizando el derecho comparado y la legislación nacional, se puede afirmar que Guatemala posee una ley de armas y municiones restrictiva y moderna, el inconveniente es que al no encontrarse regulada la adquisición de las armas accionadas por gas comprimidos se crea una laguna legal que deja en total libertad para los delincuentes adquirir este tipo de armas, lo que provoca que esta ley se encuentre ante un derecho positivo no vigente y será hasta que exista una regulación de este, que se podrá desarrollar la ley adecuadamente.

Es interesante que la mayoría de la legislación comparada presenta variedades en la regulación de las armas de acción por gas comprimido, tanto que, en algunas es una sanción de índole administrativa, para otras es una falta penal o es considerado un delito. Partiendo de este supuesto se hizo necesario hacer un análisis de algunas legislaciones comparadas en esta materia, pues su conocimiento auxilia a extender la concepción y la reflexión sobre el tema, pudiendo determinarse que estas deben de tener un mayor control por parte de las autoridades.

Siendo en el caso de Guatemala, la Dirección General de Control de Armas y Municiones la autoridad competente para el control de las armas, debe incluir dentro de



esos controles a las armas de gas comprimido, por los efectos que estas pueden causar tanto física como psicológicamente cuando son utilizadas por personas para cometer hechos delictivos o son utilizadas por personas que no poseen la capacidad y pericia para el manejo de estas armas teniendo como objetivo evitar la proliferación de armas accionadas con gas comprimido en manos de particulares y la falta de control que traen como consecuencia el incremento de la violencia, criminalidad y delincuencia en Guatemala.

4.4.2. Reforma a la Ley de Armas y Municiones

Es innegable que el problema de las armas y de la inseguridad ciudadana son temas que no pueden evadirse, la violencia en Guatemala no es naciente sino viene dándose desde hace mucho tiempo atrás. A través del presente trabajo de investigación quedan demostrados los altos índices de uso de las armas accionadas por gas comprimido en hechos delictivos, al no encontrarse bajo un mejor control por las autoridades, por lo que se hace necesario reformar el Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones y considerar dichas armas como armas de fuego, con lo cual se puede reducir la proliferación de los actos delictivos cometidos con este tipo de armas

La regulación de la adquisición, tenencia y traslado de las armas accionadas por gas comprimido o armas de viento pretende reducir y otorgar un mejor control sobre este tipo de armas, que en la actualidad están siendo utilizadas para cometer con ellas



hechos delictivos o intimidaciones a personas con fin de despojarlas de sus bienes o de violentar algún derecho inherente a la persona, como lo es su derecho a la vida que en muchos casos ha sido violentado por este tipo de armas

La seguridad ciudadana es una tarea de las fuerzas de seguridad del Estado, debido al aumento desproporcionado de la violencia y al poco control que existe sobre este tipo de armas, ha situado al ciudadano honesto en situación de desamparo, lo que provoca la necesidad de la regulación de la adquisición, tenencia y traslado de este tipo de armas, para poner un alto a la adquisición desmedida por parte de delincuentes de este tipo de armas y a su libre tenencia y traslado sin licencia.

De tal manera que el Artículo 68 de la Ley de Armas y Municiones, debe reformarse de la siguiente manera: Artículo 68. Adquisición, Tenencia y traslado de armas de acción por gas comprimido. Con autorización de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) Los Ciudadanos guatemaltecos mayores de dieciocho (18) años, podrán adquirir armas accionadas por gases comprimidos, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta cinco punto cinco (5.5) milímetros de diámetro. La Licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM.

Artículo 68 Bis. Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho previa autorización y registro del arma accionada por gas comprimido en la Dirección General de Control de Armas y Municiones a la tenencia de estas en su lugar de habitación,



para su traslado estas deberán estar desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, acompañadas de su documentación. La DIGECAM extenderá licencias de tenencia y traslado de armas accionadas por gas comprimido, la cual tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en formulario que proporcionara la DIGECAM, la cual debe **contener**:
 1. Nombres, apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, numero del documento de identificación personal DPI
 2. Marca, modelo, calibre, número de serie del arma accionada por gas comprimido e identificación de conversiones o modificaciones de la misma
 3. Declaración jurada que no padece no ha padecido de enfermedades mentales, ni tiene antecedentes penales o policiacos extendidos por las entidades correspondientes
- b. Fotocopia legalizada del documento de Identificación personal DPI
- c. Certificación de carencia de antecedentes penales y policiacos, **extendidos por las** autoridades correspondientes.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

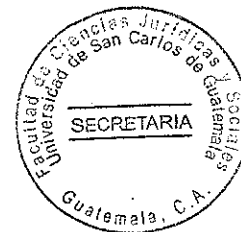
La Ley de Armas y Municiones en el Artículo 12, define las armas accionadas por gases comprimidos, así mismo el Artículo 68 estipula lo relacionado a la tenencia y traslado de estas armas, sin embargo dichos Artículos no contienen ninguna prohibición para la adquisición, tenencia y portación de las mismas, a pesar de que estas pueden provocar daños en la integridad física de las personas o provocar la muerte. Esa falta de adecuada regulación legal da lugar al problema que actualmente se está viviendo, donde cualquier persona así sea, menor de edad, mayor de edad con antecedentes penales y policiales o con un perfil psicológico violento, puedan adquirirlas en cualquier momento y portarlas sin ninguna restricción.

A través de la investigación realizada, se logró establecer que las armas accionadas por gas comprimido son utilizadas frecuentemente, en la comisión de hechos delictivos de toda clase, en virtud de que son réplicas casi exactas de algunas armas de fuego. Sin embargo, a pesar de ello, su portación no es constitutiva de delito (a pesar de ser peligrosas), ni tampoco como un agravante al utilizarlas en la comisión de delitos.

Para conseguir darle solución al problema descrito, se plantea como una evidente respuesta, la necesidad de establecer mecanismos efectivos para el control de la adquisición, tenencia y portación de las armas accionadas por gases comprimidos, lo cual, a su vez es una estrategia de prevención del delito. Evidentemente, esto implica la reforma a la Ley de Armas y Municiones por parte del Congreso de la República de Guatemala, siendo el órgano encargado de decretar, reformar y derogar leyes, atribuciones otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 171. Reformas, que deben realizarse específicamente en lo relacionado a que dichas armas sean registradas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), que sean de uso exclusivo de los ciudadanos mayores de 18 años, así como la creación de requisitos mínimos para la tenencia y portación de las mismas.



BIBLIOGRAFÍA



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª ed.; Ed. Heliasta 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª. Edición. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre**. Tomo II Buenos Aires. Ed. Heliasta, 2006.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Opinión consultiva solicitada por el Congreso de la República, expediente No. 682-96**. Resolución de fecha 21-06-96. Guatemala. (s.e.), 1996.

CHACÓN, Jennifer. **Ensayo tratado marco de seguridad democrática**. (S.l.i.), (s.e.),(s.f.).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, 11ª. Edición. Ed. Llerena 1999, Guatemala.

FLORQUÍN, Nicolás. **Armas**. 1ª. edición. Suecia. Ed. RAND, 2005.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35ª. ed. México. Porrúa, 1984.

<https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/--roba--carros--purgara--8-años-de-carcel/> (Consultado: 24 de marzo 2018).

<https://es.scribd.com/document/359971082/--Balística-->. (Consultado: 14 marzo 2018).

https://elpais.com/diario/1983/05/27/espana/422834423_850215.html (Consultado: 25 de marzo 2018).



<http://lexicoon.org/es/Significado-de-la-palabra-munición>. (Consultado: 18 de marzo 2018).

<http://mingob.gob.gt/-presuntos-extorsionistas-capturados-con-pistolas-de-gas-comprimido/> (Consultado: 22 de marzo de 2018).

<http://www.crhoy.com/archivo-noticias-sobre-arma>. (Consultado: 15 de marzo 2018).

<http://www.chapintv.com/actualidad/capturan-a-presuntos-extorsionistas-en-quetzaltenango-117515> (Consulta: 2323 de marzo de 2018).

http://www.digecam.mil.gt/web/tramitesdigecam.php?id_tramite=Tmc9PQ==/ **Tramites Digecam** (Consultado: 28 de marzo 2018).

<http://www.dialogos.org.gt/wp-content/uploads/2018/03/--Informe-anual-sobre-la-violencia-homicida-en-Guatemala-2017-DIALOGOS-6mar2018> (Consultado: 02 de abril 2018).

<http://www.latribuna.hn/2017/01/25/guatemala-capturan-hondureno-pistola-gas-comprimido/> (Consultado: 21 de marzo de 2018).

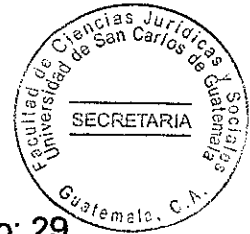
<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/02/03/captura-menor-escuintla-asalto-mujer-arma-juguete> (Guatemala 22 de marzo 2018).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/se-reduce-registro-de-armas-en-el-digecam>. (Consultado: 12 de marzo 2018).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/detenidos-asaltaban-con-pistola-de-juguete> (Consultado: 25 de marzo de 2018).

<http://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/--enviado-a-juicio-por-asaltar-a-turistas-en-antigua-Guatemala> (Consultado: 23 de marzo 2018).

<http://www.soy502.com/articulo/capturan-mexicano-robaba-arma-juguete-san-lucas-930>. (Consultado: 25 de marzo de 2018).



[https://www.taringa.net/posts/info/ Armas información que no mata](https://www.taringa.net/posts/info/Armas_información_que_no_mata). (Consultado: 29 de marzo de 2018).

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (IEPADES). **Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post-conflicto**. Guatemala, Julio, 2006.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (IEPADES), **Instrumentos internacionales en materia de armas y municiones**, Guatemala, 2006.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (IEPADES), **Manual de capacitación en materia de armas y municiones para operadores de justicia**, Guatemala, 2006.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (IEPADES). **Manual para la construcción por la paz por la sociedad civil**. Guatemala, 2006.

MONDIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística**. México, Ed. Limusa, 1998.

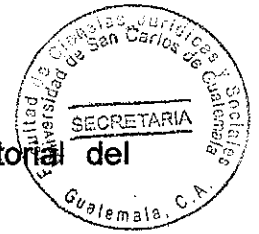
MORALES, Eduardo. **Justicia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Prólogo Guillermo Cabanellas. Argentina, Editorial HELIESTA, 1981.

PERNILLO ARGUETA, Karen. **Necesidad de tipificar el delito de intermediación con respecto a las armas y municiones, en los cumplimientos de los tratados internacionales ratificados por Guatemala**. Guatemala, (s.e.), 2017.

RIVERA CASTAÑEDA, Hugo René. **Los delitos de tenencia y portación de armas de fuego y portación ilegal de armas en el código penal guatemalteco**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

VILLACORTA CRUZ, Gregorio. **Lecciones de balística.** Guatemala, Editorial del Ejército. 1990.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 85-2011, 2011.